

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA
PROHIBICIÓN DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTENSILIOS PLÁSTICOS
DESECHABLES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICKA MARÍA VALLE XOCOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Portillo Recinos

Vocal: Lic. Rolando Alberto Morales García

Secretaria: Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Segunda Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Vocal: Lic. Willian Armando Vanegas Urbina

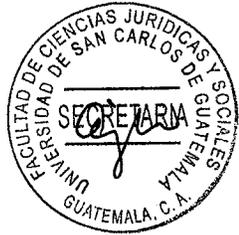
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA MARÍA VALLE XOCOY, titulado INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

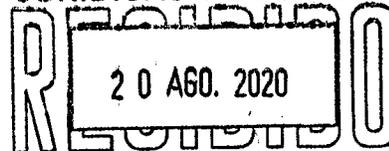




Guatemala 20 de agosto de 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

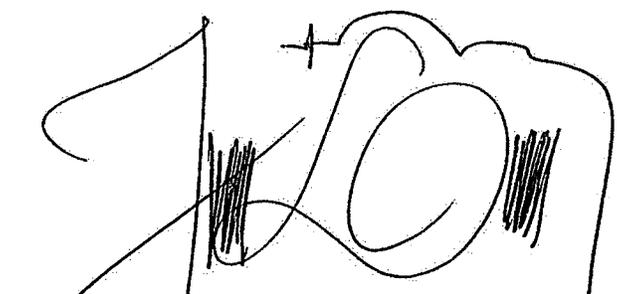
Estimado licenciado Bonilla

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **ERICKA MARÍA VALLE XOCOY**, la cual se titula **“INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTENCILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN GUATEMALA”**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Dionicio Romero Moreira
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

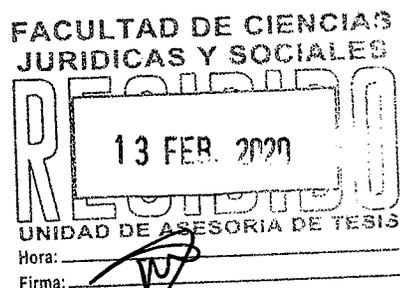


LIC. HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA
ABOGADO Y NOTARIO

Of. Jurídica: Calle Ancha de los Herreros No. 42 "F", Interior La Antigua Guatemala Sac. Tel: 78327327.
Colegiado 11,931

La Antigua Guatemala Sacatepéquez, 10 de febrero de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento de la designación de la unidad de tesis de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por la estudiante: **ERICKA MARÍA VALLE XOCOY**, sobre el tema intitulado **"INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN GUATEMALA"**, el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen:

- a) El trabajo de investigación de la sustentante, representa un **contenido técnico y científico** al establecer un amplio contenido, abarcando elementos y teorías que le dan un perfil jurídico y doctrinario de actualidad, detallando que la responsabilidad jurídica ambiental es una medida legal efectiva, que permite el manejo adecuado de los desechos sólidos frente a las disposiciones que únicamente prohíben los utensilios plásticos desechables en Guatemala.
- b) **La metodología y técnicas utilizadas** fueron acordes para el desarrollo de cada capítulo, introducción, y conclusión discursiva, para lo cual utilizó los métodos: analítico al establecer la relación entre el derecho administrativo y el derecho ambiental que fundamenta la protección jurídica del ambiente, sintético con motivo de establecer que prohibir utensilios plásticos desechables no erradica la contaminación ambiental en Guatemala, inductivo para determinar la necesidad de implementar el reciclaje, deductivo con el fin de señalar la importancia de la disposición responsable de desechos sólidos, comparativo para indicar diferencias entre disposiciones municipales que prohíben productos descartables; métodos que sirvieron para reforzar la conclusión discursiva a la que arribó la estudiante y durante



su desarrollo, se utilizaron las técnicas bibliográfica, de campo y documental al recopilar información, así como la observación realizada para detallar investigación en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

- c) De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una **adecuada redacción** lo que me permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) **La contribución científica del trabajo de investigación** es de suma importancia pues el contenido es adecuado, la problemática estriba en regular la responsabilidad extendida al manejo de desechos orgánicos, inorgánicos y su reciclaje, porque corresponde a las municipalidades asumir dicha obligación.
- e) Respecto a la **conclusión discursiva** del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo, por lo que considero es apropiada y correcta, refleja adecuados niveles de síntesis, estableciendo la responsabilidad jurídica ambiental y su incidencia normativa, que configuran los supuestos teóricos para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica.
- f) **La bibliografía utilizada** es abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió a la estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, **APRUEBO** el trabajo de investigación intitulado **“INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y DISTRIBUCIÓN DE UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN GUATEMALA”**, y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante **ERICKA MARÍA VALLE XOCOY**.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. Haroldo Antonio Charón España
Abogado y Notario

Colegiado No. 11,931
Calle Ancha de los Herreros, No. 42 "F"
Interior Municipio de la Antigua
Guatemala, Depto. De Sacatepéquez
Tel.: 78327327



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICKA MARÍA VALLE XOCOY, con carné 201312516,
 intitulado INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y
DISTRIBUCIÓN DE UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 12 / 2019. f)

Lic. Haroldo Antonio Chacón España
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre celestial por darle sentido y luz a la senda que he decidido recorrer por medio de la sabiduría otorgada, en ti confío.

A MIS PADRES:

Ana María Xocoy López y Erick Rafael Valle Tejashún, por darme la vida y por su gran ejemplo moral.

A MIS HERMANOS:

Andrea Roxanna y Josué David quienes han superado junto a mí la adversidad con su cariño y apoyo.

A MI FAMILIA:

Mis queridos tíos especialmente Josue Miguel (Q. E. P. D.), a ti elevo una plegaria en esta tarea que me has encomendado, a mis abuelos Catalina Tejashún García y Cristóbal Martínez, gracias por su apoyo en las etapas cruciales de la vida siendo mi principal motivación y guía para no decaer ante la dificultad. Este triunfo es suyo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Cada uno de ustedes me brindó su amistad, confianza, alegría y momentos compartidos que quedarán en la memoria.



A LOS PROFESIONALES:

A mi asesor, revisor y padrinos que hoy me acompañan por su apoyo, y tiempo brindado.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de encaminarme hacia el desarrollo profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se consolidó como mi segundo hogar el cual me brindó los conocimientos necesarios y experiencias para desempeñarme en esta noble profesión.

A USTED:

Que me acompaña en este acto memorable.



PRESENTACIÓN

Actualmente no se cuenta con instrumentos legales de gestión ambiental adecuados, consecuentemente no se regula el manejo de desechos sólidos, por ello esta investigación es de carácter cualitativo y forma parte de la rama del derecho administrativo, ya que a las municipalidades se les delega autonomía normativa y, del derecho ambiental porque el desarrollo sostenible y el derecho al medio ambiente sano, son preceptos implícitos dentro de la figura de la responsabilidad ambiental.

Por consiguiente, la investigación toma como unidad de análisis al municipio de Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez y se llevó a cabo en el período comprendido de diciembre del año 2018 a septiembre del año 2019.

El objeto de estudio comprende la importancia de regular la incidencia de la responsabilidad jurídica ambiental ante la prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables, para fomentar el reciclaje que permita alcanzar el desarrollo sostenible; el sujeto de estudio fue el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión de Plásticos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores y el municipio de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez.

El aporte académico de esta investigación radica en determinar que un modelo de gestión de desechos sólidos y reciclaje debe adoptarse en el municipio de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, en virtud de su importancia histórica y cultural, para una disposición responsable de desechos sólidos.



HIPÓTESIS

En algunos municipios se ha tomado como decisión para erradicar la contaminación ambiental el prohibir la comercialización y uso de plásticos desechables a través de acuerdos municipales, ante la falta de regulación sobre el manejo y gestión de los desechos sólidos. Sin embargo, en estas disposiciones no se hace mención respecto a la basura y el reciclaje, lo cual refleja exclusiva atención en plásticos sin prestar importancia hacia otros residuos contaminantes.

Por lo tanto, es esencial regular la responsabilidad jurídica ambiental, a través de la creación de la regulación sobre responsabilidad extendida al manejo y separación de residuos orgánicos, inorgánicos y su reciclaje, la cual corresponde elaborar y aplicar a las municipalidades, proponiendo la emisión de un acuerdo municipal, para sancionar a quien se deshaga inadecuadamente de sus desechos en lugares públicos, debido a que no existe impedimento legal a ello, así se obtendrá una gestión pública de residuos congruente con la normativa ambiental existente, consecuentemente la municipalidad es competente en función del principio de autonomía en la administración pública.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se validó la hipótesis formulada pues la contaminación ambiental es un problema visible en Guatemala, debido a la ineficiencia de la institucionalidad ambiental, la falta de legislación relativa a la gestión de desechos sólidos y la carencia de conciencia ambiental. Al no existir ley que contenga disposiciones mínimas para disponer de la basura responsablemente, algunos municipios han tomado decisiones para contrarrestar este flagelo sin abordarlo integralmente, pues existen residuos que no son plásticos igualmente contaminantes.

Los métodos aplicados fueron: analítico, sintético, deductivo, inductivo, comparativo y las técnicas: bibliográfica, de campo, y documental los cuales permitieron comprobar que, regular la responsabilidad jurídica ambiental incide en la reducción de la contaminación generada no solo por plásticos desechables, lo cual permite a municipios como Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, el manejo adecuado de desechos por medio del reciclaje.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo y derecho ambiental.....	1
1.1. Derecho administrativo.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Concepto y definición.....	3
1.1.3. Principios.....	4
1.1.4. Características.....	6
1.2. Derecho ambiental.....	8
1.2.1. Antecedentes.....	8
1.2.2. Concepto y definición.....	11
1.2.3. Principios.....	12
1.2.4. Características.....	14
1.3. El derecho ambiental y su relación con el derecho administrativo.....	15
1.3.1. El poder de policía en materia de protección ambiental.....	16
1.3.2. La sanción administrativa.....	17
1.3.3. Alcance legal de la sanción administrativa.....	18

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y contaminación.....	19
2.1. Derecho al medio ambiente.....	19
2.1.1. Definición.....	20
2.2. Institucionalidad pública ambiental.....	21
2.2.1. Definición.....	23



2.2.2. Principios.....	23
2.2.3. Instituciones protectoras del ambiente en Guatemala.....	25
2.3. Temas ambientales prioritarios.....	30
2.3.1. Mejorar la gestión ambiental del país.....	30
2.3.2. Limpiar el país de desechos sólidos.....	31
2.3.3. Producir sosteniblemente.....	32
2.4. Contaminación.....	32
2.4.1. Clases de contaminación.....	33
2.4.2. Clasificación de los desechos sólidos.....	34
2.4.3. Residuos orgánicos e inorgánicos.....	35
2.4.4. Sostenibilidad y reciclaje.....	36

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional contra la contaminación.....	39
3.1. Marco jurídico nacional.....	39
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.....	40
3.1.3. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	41
3.1.4. Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.....	43
3.1.5. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Acuerdo Gubernativo 281-2015 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	46
3.2. Declaraciones y convenios ratificados por Guatemala.....	47
3.2.1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.....	48



3.2.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....	49
3.3.3. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.....	52
3.3. Derecho comparado.....	54
3.3.1. Costa Rica.....	54
3.2.2. Chile.....	58

CAPÍTULO IV

4. Análisis para la regulación de la responsabilidad jurídica ambiental ante la prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables en Guatemala.....	63
4.1. Responsabilidad.....	63
4.1.1. Clases de responsabilidad.....	64
4.1.2. Teorías sobre la regulación de la protección del medio ambiente.....	65
4.1.3. Definición de responsabilidad jurídica ambiental.....	67
4.2. Incidencias ante la prohibición de utensilios plásticos.....	68
4.2.1. Análisis de las consecuencias de no regular la disposición responsable de desechos en Guatemala.....	68
4.2.2. Oposición a la iniciativa de ley 5196 Ley marco para la regulación, uso y comercialización de bolsas de plástico en Guatemala.....	71
4.2.3. Análisis del Acuerdo Gubernativo 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	72
4.2.4. Autonomía municipal frente al daño ambiental.....	74
4.2.5. Análisis comparativo de acuerdos municipales que prohíben el uso y distribución de plásticos desechables 111-2016, 050-2018 y 45-2018.....	75



4.3. Propuesta para regular la responsabilidad extendida al manejo y separación de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclaje en Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.....	79
4.3.1. Autoridad competente.....	80
4.3.2. Ámbito de aplicación y recomendaciones para su implementación...	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la inexistencia de legislación relativa al manejo y gestión de desechos sólidos, situación que ha ocasionado que algunos municipios prohíban a través de acuerdos municipales, el uso y distribución de utensilios plásticos desechables, como medida para disminuir la contaminación. Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el Acuerdo Gubernativo 281-2015 pretende implementar estrategias para un marco legal idóneo sobre el manejo de los desechos sólidos a nivel nacional, pero esto aún no se concreta y al prohibir los plásticos no se aborda integralmente el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

En este sentido, el problema que plantea esta investigación es la importancia de regular la incidencia de la responsabilidad jurídica ambiental ante la prohibición de utensilios plásticos desechables, porque no se está abordando el manejo de la basura que comprende no solo plásticos, sino también residuos orgánicos e inorgánicos, además las personas no son responsables por sus desechos y la forma en que los eliminan.

El objetivo general fue alcanzado pues, se determinó que es necesario regular la responsabilidad ambiental para que exista incidencia efectiva en la disminución de la contaminación, ante las prohibiciones del uso y distribución de utensilios plásticos desechables. Lo que permitió específicamente señalar que, al no contar con voluntad política para discutir normas ambientales en el Congreso de la República de Guatemala, las municipalidades deben complementar esta clase de prohibiciones.

Se logró comprobar la hipótesis planteada debido a que el plástico no es el único residuo contaminante y no se regula la responsabilidad ambiental del particular por la inadecuada disposición de sus residuos, aún se observan vertederos clandestinos y en el caso de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, al haberse declarado el cierre técnico del vertedero local y no existir una planta de tratamiento adecuada, no se está abordando el manejo irresponsable de desechos.



Esta investigación se divide en cuatro capítulos: El primero se refiere al derecho administrativo y derecho ambiental, antecedentes, principios, características, así como la relación que existe entre ambas disciplinas jurídicas; en el segundo se expone lo relativo al medio ambiente y contaminación, sus antecedentes y temas ambientales prioritarios en Guatemala; el tercero continúa con el análisis de legislación nacional y declaraciones internacionales ratificadas por Guatemala, así como un estudio sobre derecho comparado; finalmente en el cuarto, se desarrolla la responsabilidad jurídica ambiental, incidencias ante la prohibición de utensilios desechables y recomendaciones para implementar una propuesta normativa que regule la disposición responsable de desechos en el municipio de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez.

Se utilizaron los métodos: analítico, para determinar las causas y efectos de la protección jurídica del ambiente; sintético al establecer la esencia del problema planteado; deductivo, debido a que se afirma que regular la disposición responsable de desechos incide en la disminución de la contaminación; inductivo, porque permitió inferir que se debe fomentar el reciclaje; y comparativo, pues municipios que han prohibido dichos productos, aplican sanciones pecuniarias distintas.

Fue necesario emplear técnicas de investigación bibliográfica, de campo y documental, con motivo de cotejar y revisar información imprescindible para desarrollar la presente investigación, comprendiendo estudios, doctrina y legislación aplicables al problema, así como la observación de campo en el lugar donde se delimitó el análisis normativo.

La responsabilidad jurídica ambiental se debe regular en el sentido de fomentar la conciencia ambiental, el reciclaje y sancionar a quien se deshaga irresponsablemente de sus desechos en la vía pública, pues prohibir el plástico no incide efectivamente en la contaminación ambiental, tales disposiciones han de complementarse para que en municipios como Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez se adopte un modelo normativo que viabilice la disposición responsable de desechos y el reciclaje.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo y derecho ambiental

El derecho administrativo contiene categorías jurídicas que se han incorporado en la regulación ambiental, y pretende generar conciencia colectiva para la preservación del medio ambiente. Se trata de una toma de conciencia jurídica, social y cultural en la relación que el ser humano tiene con la naturaleza. Por ello es necesario analizar el origen y antecedentes de ambas disciplinas jurídicas.

1.1. Derecho administrativo

Ha sido tal la influencia generada por la Revolución Francesa en el derecho administrativo que gracias a este movimiento político y social, se estableció un sistema público en donde el poder se limita dentro de un marco normativo y no se consagra absolutamente en una sola persona.

1.1.1. Antecedentes

“El derecho administrativo, como toda rama de la ciencia, especialmente del ordenamiento jurídico, por excelencia de naturaleza social, se asienta en su estructura y se proyecta sobre la realidad histórica”.¹

¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. Tomo I. Pág. 42.



De dicha realidad histórica surge esta disciplina para la consolidación del derecho público, en principio por la inexistencia de procedimientos y normas que concedieran derechos y determinaran obligaciones a la colectividad, atendiendo a los acontecimientos políticos y sociales imperantes de la época.

“El mérito a la Revolución Francesa en 1789, es la connotación de normas especiales que regulan las relaciones de los particulares con la administración y viceversa, y que salen de la esfera del derecho común y de las ciencias de la administración, esto es lo que realmente marca el nacimiento de un derecho administrativo que rápidamente se va desarrollando hasta nuestros días, que de alguna manera se va sistematizando”.²

En síntesis, el derecho administrativo tiene su punto de partida en los ideales y principios desarrollados en la Revolución Francesa, siendo éstos de carácter público, en virtud de los acontecimientos que se suscitaron en Francia a finales del siglo XVIII, al expresar la población su descontento social hacia el poder absoluto que recaía en la figura del monarca y la pobreza de las clases menos favorecidas.

Charles Louis Secondat o también conocido como barón de Montesquieu, detalló que un sistema de pesos y contrapesos equilibra el ejercicio del poder público, de modo que no se concentre en una sola persona u órgano; esta concepción jurídico-política sugirió distribuir el ejercicio del poder en tres sectores: ejecutivo, legislativo y judicial; resultando entonces, una teoría que influyó en los ideales de este periodo.

² **Ibíd.** Pág. 43.



Ideales como la separación de poderes, formulada por el barón de Montesquieu y la consigna popular: libertad, igualdad, fraternidad, crearon una estructura jurídica, social y política donde el poder ya no era absoluto bajo la errónea idea de que el monarca es el único que lo ostenta por derecho divino, limitando el ejercicio del poder público, que proviene del pueblo, a quien corresponde decidir quién ha de gobernarlo.

1.1.2. Concepto y definición

El derecho administrativo es de naturaleza pública porque le corresponde regular atribuciones relacionadas con la administración del Estado, cumpliendo una doble función: es aplicado por funcionarios con irrestricto apego a la ley, mientras que constituye una garantía al respeto de los derechos e intereses del administrado. Ante tal consideración se estima conceptualizar al derecho administrativo como la disciplina jurídica que se encarga de regular la actuación de la administración pública, que compete al Estado, para tutelar intereses públicos en favor de los administrados.

En este concepto se denota la naturaleza jurídica del derecho administrativo, por tratarse de relaciones que se desarrollan entre el Estado por medio de sus funcionarios y los particulares o administrados. De tal forma que se le define como: "... la rama del derecho público concerniente a la administración; en otras palabras, es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la administración pública..."³

³ Younes Moreno, Diego. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 3.



Estas reglas jurídicas implican actividades como: planificar, decidir, organizar, reglamentar y en su caso sancionar, por ello esta disciplina reguladora de funciones y de actos, no admite formas contrarias a las legalmente establecidas.

“El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interorgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado”.⁴

Es acertada la definición anterior pues, contiene elementos que son objeto de estudio del derecho administrativo: la función administrativa del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares, las relaciones interorgánicas, y los medios de control judicial para la resolución de conflictos.

1.1.3. Principios

Los principios rectores en el derecho administrativo son los siguientes:

“a) Principio de Legalidad. Este principio, debe estudiarse desde el punto de vista del ordenamiento jurídico establecido. Para el principio de legalidad lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico

⁴ Calderón Morales. *Op. Cit.* Pág. 71.



una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal del régimen jurídico y el funcionario o administrador no puede dictar un acto sin contar con una normativa competencial.

b) Principio de juridicidad. Con la aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración pública al derecho”.⁵

Todo acto, resolución, u ordenanza que provenga de la administración pública, debe estar regulado, sea en la ley, reglamento, o instrumento que otorgue competencia para exigir el cumplimiento o abstención de conducta alguna. Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 152 establece “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley...”, entonces en este precepto constitucional se detalla el principio de legalidad en el derecho administrativo.

El principio de juridicidad determina que la administración pública debe resolver todo asunto de su competencia conforme a derecho, sin embargo, se han de considerar las instituciones del derecho administrativo y los principios generales del derecho, para resolver el caso concreto si la ley no lo establece, tomando en cuenta la legalidad del acto.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 221, preceptúa “Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública...”, ello al referirse

⁵ *Ibíd.* Pág. 29.



al Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque sus resoluciones en caso de contienda, deben analizar la juridicidad del objeto que motiva la cuestión discutida.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 10: "... El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: ...d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

Es así que, los principios cumplen su papel orientador y en el caso del principio de juridicidad, los principios generales del derecho permiten de acuerdo al precepto legal citado, interpretar y aclarar el sentido de la norma jurídica.

1.1.4. Características

"Varias son las características que se pueden extraer de la historia del derecho administrativo, que contribuyen a su singularización... algunas de las cuales las desarrolla la mayoría de las doctrinas internacionales, las que se pueden resumir en las siguientes: el derecho administrativo es un derecho joven; el derecho administrativo no ha sido codificado; el derecho administrativo es un derecho subordinado; es un derecho autónomo; es un derecho cambiante".⁶

⁶ *Ibíd.* Pág. 67.



De acuerdo con lo indicado, es preciso detallar las características del derecho administrativo, consideradas importantes por las doctrinas internacionales:

- a) Es un derecho joven: contrario al derecho civil que tiene origen en instituciones romanas, el derecho administrativo surge por la Revolución Francesa, que tuvo por fin la construcción de una sociedad en la cual el poder no estuviera concentrado en una sola persona, como lo fue en el antiguo régimen monárquico-francés.
- b) No codificado: constantemente se modifican leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, mientras que el aparato estatal objeto de esta clase de regulación abarca distintos órganos con funciones específicas, por lo cual no es posible reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones legales administrativas.
- c) Subordinado: en virtud que toda actuación de la administración pública está sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma de mayor jerarquía legal en el país, en concordancia al principio de legalidad.
- d) Autónomo: pues se estudia doctrinaria y jurídicamente, en consecuencia tiene principios, instituciones, procesos y procedimientos a seguir conforme a su propia regulación.
- e) Cambiante: lo cual implica evolución y desarrollo constante, sus normas no son estáticas, se van adaptando a las necesidades imperantes de la sociedad y a los cambios en las políticas y directrices que emanan de autoridades competentes.



1.2. Derecho ambiental

En cuanto a derecho ambiental se refiere, es aceptado el criterio de que ésta disciplina jurídica abarca materias como el agua, el aire, los suelos, minería, la contaminación entre otras, lo cual hizo necesario establecer un límite al uso racional de tales recursos.

1.2.1. Antecedentes

Históricamente el hombre se ha considerado a sí mismo como dueño del medio que le rodea sin reflexionar acerca del uso y efectos que su actividad produce sobre los recursos naturales. La estructuración de un sistema jurídico del medio ambiente, ha sido desarrollado paulatinamente, pues en la antigüedad distintas culturas respetaban el valor de lo que la tierra, el agua y los animales contribuían al sustento humano, estableciéndose una relación entre el hombre y la naturaleza, que no tuvo noción alguna de la inagotabilidad de los recursos. En concordancia a lo expresado, se señalan algunas normas que pretendían castigar afectaciones al ambiente:

“1. Código de Hitita: Contiene reglas de protección contra la contaminación de las aguas, imponiendo a los infractores multas que consistían en entrega de valores en plata. 2. Código de Hammurabi, 1700 a. c.: En este Código se da especial importancia a la protección de la naturaleza en general... 10. Griegos y Romanos: Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo. *La res comunes*



omnium son las cosas que por derecho natural pertenecen a todos los hombres: aire, agua, mar, y según la norma justiniana, las riberas del mar”.⁷

Lo anterior constituyó un primer intento para evitar la contaminación, proteger la naturaleza y el derecho de uso de un bien de carácter público; la protección jurídica del ambiente suele atribuirse a prácticas que en el pasado abogaban a que las cosas naturales, pertenecían a todos los hombres, salvo cuando el ejercicio de esa potestad afectaba propiedad ajena.

La caza, pesca, agricultura y el descubrimiento de metales preciosos y minerales, coadyuvaron al sustento del hombre y a su desarrollo económico a través de la industria y manufactura de productos de consumo. Al reconocer al derecho ambiental y su trascendencia global, en Guatemala surge como una disciplina jurídica.

a) Globalmente

La relación que existe entre las nociones de conciencia ambiental y recursos naturales, ha permitido establecer en instrumentos internacionales y normas constitucionales, la tutela jurídica del medio ambiente. Ciertamente es que el derecho ambiental propiamente dicho, surge a raíz de la toma de conciencia mundial, en virtud de la sociedad orientada a la producción y consumo, donde el factor económico impera frente al daño ambiental.

⁷ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 75.



El avance tecnológico y estudios científicos que constatan el daño que la actividad humana provoca al planeta, hicieron necesaria la creación de instrumentos internacionales para el compromiso de los Estados al cuidado del ambiente. Entre ellos destaca la Declaración de Estocolmo, que nace a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano celebrada en 1972, la cual significó un paradigma nuevo en la forma de abordar las cuestiones medioambientales, al establecer que cada Estado debe adoptar en su ordenamiento jurídico interno normas para la tutela ambiental.

b) Guatemala

En Guatemala la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, fue importante para que se gestara el derecho ambiental, ya que se adquirió el compromiso de respetar dicho acuerdo internacional, adoptando legislación interna que viabilizara la aplicación de políticas ambientales.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se considera precursora para el derecho ambiental guatemalteco, pues creó a la Comisión Nacional del Medio Ambiente; se ha de señalar que fue posible su emisión gracias a la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, por el Artículo 97 que establece la obligación del Estado a garantizar el medio ambiente y equilibrio ecológico que prevenga la contaminación.



En el año 2000 se crea, adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del Acuerdo Gubernativo 35-2000. Posteriormente, el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala que contiene reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97, da origen al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

1.2.2. Concepto y definición

En un panorama poco alentador para generaciones futuras, que enfrentarán una contaminación mayor a la hoy en día visible, se formula un sistema jurídico para prevenir y reparar daños, que en muchos casos son irreversibles a la naturaleza, el cual se ha denominado: derecho ambiental. "En cuanto a la expresión derecho ambiental, se utiliza para denominar el conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas".⁸

El concepto de derecho ambiental abarca los términos derecho como sistema normativo y ambiente como las condiciones que nos rodean y forman parte de la naturaleza. Entonces, se establece en su concepto que es el sistema normativo que regula conductas humanas, para prevenir la contaminación y depredación de los recursos, siendo la herramienta para combatir una problemática de alcance global.

⁸ Ministerio Público. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Pág. 19.



La expresión citada, presenta elementos básicos en la regulación ambiental, de tal forma que del análisis de ella y del concepto de derecho ambiental, se considera oportuno definirlo como: el sistema jurídico que determina y regula conductas humanas, con la finalidad de prevenir la degradación del medio ambiente y garantizar la subsanación o reparación de las consecuencias negativas provocadas en este.

1.2.3. Principios

Entre los principios orientadores del derecho ambiental se señalan:

- "a) El principio de quien contamina paga: persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma.

- b) Principio de precaución: el principio está establecido en diferentes convenios y protocolos internacionales y busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo.

- c) El principio del derecho al desarrollo sostenible: señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y medio ambiente.

- d) El principio de no interferencia: establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.



- e) El principio de responsabilidad compartida: obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.
- f) El principio de cooperación Internacional: debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados”.⁹

Sobre los principios del derecho ambiental cabe detallar lo siguiente: el principio quien contamina paga equivale a la sanción y pago por ocasionar daños al ambiente, para que el obligado asuma su responsabilidad; el principio de precaución significa que las normas del derecho ambiental sean formuladas para prevenir el daño ambiental y la contaminación; en cuanto al desarrollo sostenible, se reconoce que la explotación de los recursos es necesaria, sin embargo, no debe realizarse sin límite alguno.

Cada territorio como parte de una nación, tiene sus normas y actúa conforme a ellas, a lo cual se crea un límite y es, que ello no implique dañar el patrimonio natural de otros Estados, lo que conforma el principio de no interferencia. La responsabilidad compartida es una concepción más amplia del principio de no interferencia, en el supuesto que un Estado se vea perjudicado en su medio ambiente, por acción de otro u otros Estados, debiendo éstos responsabilizarse por el daño ocasionado al entorno.

⁹ *Ibíd.* Pág. 20.



Ante el inminente deterioro que se está causando al planeta, el principio de cooperación internacional, permite el compromiso de distintos países al limitar actividades económicas que causan mayor depredación no solo al ambiente, sino también a la salud humana.

1.2.4. Características

- a) **Multidisciplinariedad o componente reglado:** para su determinación, el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas.

- b) **Vocación universalista:** un problema o daño ambiental siempre afecta a un grupo. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o una ecoregión, pero sus efectos son globales.

- c) **La preeminencia de los intereses colectivos:** se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos, de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial más o menos igual para todos.

- d) **Carácter preventivo:** algunos autores lo consideran un principio y otros una característica, y este se caracteriza por la prevención del daño...¹⁰

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 19.



El derecho ambiental, es multidisciplinario toda vez que se apoya de disciplinas científicas para constatar la existencia de la problemática ambiental, para esta tarea se utilizan ciencias como: la ingeniería ambiental, química, biología, zoología, o ecología; es universal al tutelar jurídicamente el medio ambiente para su preservación, pues la depredación de la naturaleza afecta a comunidades, regiones o países, siendo un deber que compete a todo ser humano acatar las normas locales y a cada Estado, el cumplir los compromisos adquiridos.

Por otra parte, se torna colectivo por el alcance que produce en el individuo, su familia, su comunidad y en la sociedad, no se puede considerar a la temática ambiental como algo aislado que afecte a un solo sujeto. Y el derecho ambiental también es preventivo, porque tiende a evitar el daño ambiental por medio de normas jurídicas coercitivas. En muchos casos el daño ambiental es irreversible y resulta más eficaz prevenir cuando materialmente no se podrá volver las cosas al estado anterior.

1.3. El derecho ambiental y su relación con el derecho administrativo

El derecho ambiental es de naturaleza pública por los intereses que tutela a través de sus normas, su finalidad comprende por un lado, garantizar la preservación del medio ambiente y por el otro, el derecho a un medio ambiente sano. Por su carácter interdisciplinario se apoya en el derecho administrativo, pues éste permite su aplicación en normas preventivas a través de la figura de la sanción administrativa.



Sobre el vínculo que el derecho ambiental guarda con el derecho administrativo se señala: "... la peculiar naturaleza del bien medio ambiente y el riesgo de un inmediato e irreparable deterioro del mismo por causas de acciones perturbadoras de individuos o colectivos, hace que la intervención del Estado asuma la iniciativa de esta materia, que vele para que no se deterioren esos bienes, sino que sancione a quienes lo vulneren, si aspira a una tutela eficaz del entorno... Por lo que podemos decir que la legislación ambiental es una legislación preferentemente administrativa...".¹¹

El derecho ambiental ha adoptado categorías jurídicas del derecho administrativo, para que aquellos actos que puedan amenazar con la degradación del ambiente, sean objeto de instrumentos de control jurídico, principalmente preventivos y en determinado momento sancionadores, especialmente cuando se trata de permisos, licencias, autorizaciones, o prohibiciones que de no acatarse generen contaminación.

1.3.1. El poder de policía en materia de protección ambiental

El poder de policía equivale al límite necesario para garantizar el bien común. Esta figura doctrinaria perteneciente al derecho administrativo, significa el poder que tiene el Estado a través de sus órganos y autoridades para restringir ciertos actos o derechos, en la medida que permitan el desarrollo de la sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala sobre los derechos inherentes a la persona humana en el Artículo 44 regula "El interés social prevalece sobre el interés particular...".

¹¹ <https://www.gestiopolis.com/responsabilidad-administrativa-ambiental/> (Consultado: 22 de agosto de 2019).



Se trata de una potestad que debe estar fundamentada en ley, pues no todo derecho es absoluto, sino que debe predominar el interés general o social sobre el particular.

“La contaminación ambiental ha sido la consecuencia inmediata y expansiva de este descontrolado desarrollo, que constituye actualmente un motivo de honda preocupación de gobernantes y gobernados... Corresponde al Estado adoptar las disposiciones o normas administrativas que regulen tales actividades en vista de la preservación del ambiente, que le corresponde en ejercicio de los poderes de policía inherentes a la Nación y a las provincias para proteger la vida, la propiedad, la seguridad, la moralidad y la salud de los habitantes...”¹²

Lo anterior expresa la importancia del poder de policía en materia de protección ambiental pues la administración pública debe intervenir en actividades que involucren el uso de los recursos naturales y consecuentemente la contaminación, para establecer límites normativos a conductas que dañen el entorno natural.

1.3.2. La sanción administrativa

La palabra sanción alude al término castigo o al cumplimiento de una obligación impuesta, por inobservancia de lo señalado en alguna disposición de autoridad. En ese orden de ideas el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, determina que sanción administrativa comprende el “castigo impuesto al ciudadano por

¹² Alsina Bustamante, Jorge. **Derecho ambiental y fundamentación normativa**. Pág. 61.



una administración pública por razón de la comisión de una infracción administrativa...”¹³

Nótese que la característica esencial para que surja una sanción administrativa es que se haya cometido un acto contrario a la ley, reglamento o disposición establecida por la administración en una resolución que así lo determine. Esta resolución administrativa, como acto de autoridad competente al comprobarse la existencia de una infracción por parte del administrado, consecuentemente significará la imposición de una sanción.

1.3.3. Alcance legal de la sanción administrativa

La represión normativa contribuirá a prevenir el deterioro del entorno que forma la base de la vida para el desarrollo humano, del mismo modo que se promoverá la conciencia ambiental, para que el individuo reflexione sobre sus actos presentes que influirán en la forma de vida de generaciones futuras.

Al aplicar una sanción por infracciones de carácter ambiental se insta a no vulnerar el medio natural, siendo así que surge la responsabilidad del o los sujetos que no acaten la norma. Esta responsabilidad por una parte es jurídica, frente a la administración por negarse al cumplimiento de los parámetros legales y por otra, es ambiental ante la sociedad pues, es deber de todos cuidar el entorno habitable dada la vulnerabilidad de los recursos naturales.

¹³ <https://dej.rae.es/lema/sanci%C3%B3n-administrativa> (Consultado: 23 de agosto de 2019).

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y contaminación

La contaminación ambiental es un flagelo difícil de abordar por los intereses económicos predominantes y la falta de políticas y coordinación de los entes públicos a los que corresponde la gestión ambiental. Es así que ha de analizarse el nexo entre medio ambiente y contaminación para determinar la viabilidad del desarrollo sostenible hacia el equilibrio ecológico.

2.1. Derecho al medio ambiente

La consolidación del medio ambiente como derecho fue gestándose a raíz de otro derecho fundamental, siendo éste el derecho a la salud, que implica que a toda persona le sean garantizados servicios médicos, el control de las condiciones del entorno que resulten perjudiciales al cuerpo humano y la prevención de enfermedades.

“Desde el punto de vista del derecho romano, los recursos naturales –la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí- son, en términos generales *res communi*, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto se hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales... Mientras el desastre ecológico no



existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la técnica ni por la política, ni por el derecho”.¹⁴

Esto indica que se percibía a los recursos naturales como un derecho público, excepto cuando se refería a derechos de propiedad privada. La degradación de los recursos, en determinado momento tuvo que estudiarse, para comprobar que científicamente el ambiente se deteriora, pues en principio se concebía infinito e inagotable.

2.1.1. Definición

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 13 establece: “... el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos culturales”.

En este sentido debe entenderse que el medio ambiente se delimita en los recursos naturales y el ser humano que los modifica y aprovecha.

El derecho al medio ambiente es la potestad de disfrutar de los elementos naturales y físicos que se interrelacionan con el hombre y que tienen influencia en el ámbito social, económico, estético y cultural, en armonía con las especies de vida que lo habitan; se relaciona con el derecho a la salud y en la temática ambiental adquiere otra

¹⁴ Pigretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 52.



connotación pues ya se incluye en su concepto el derecho a la salud, denominándose ahora como derecho a un medio ambiente sano.

“El derecho a un medio ambiente sano es un derecho subjetivo con carácter universal y por lo tanto nace de los mismos derechos fundamentales que cada persona goza. Si no hay un medio ambiente sano que gozar, por ende, no se puede ejercitar el derecho a la integridad física de las personas. Asimismo, es considerado un derecho colectivo ya que el daño que se le hace al medio ambiente no solo afecta a una sola persona, o al medio ambiente mismo, sino un grupo de personas en específico”.¹⁵

En concordancia con lo expuesto, el derecho al medio ambiente sano es la potestad reconocida a toda persona no solo individual sino colectivamente, para vivir en un entorno que permita condiciones de vida dignas que no perjudiquen la salud humana, ni comprometan la degradación de la naturaleza que le rodea al hombre.

2.2. Institucionalidad pública ambiental

El derecho ambiental guatemalteco, tiene su punto de partida al suscribir la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano del año 1972, pues la temática ambiental desde entonces hasta la fecha ha tenido incidencia internacional. Al ratificarla, Guatemala se comprometió a: adoptar políticas ambientales, destinar recursos para la conservación del ambiente y como establece el principio 17 de dicha

¹⁵ Cooper Guzmán, María Stephanie. **Consolidación del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.** Pág. 8.



declaración “Debe confiarse a instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente”.

Al emitirse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con la cual se hizo efectivo el principio antes mencionado.

Regula el Artículo 10 de la norma citada: “El Organismo Ejecutivo por conducto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley”.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente en el año 2000, junto a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, pasó a conformar lo que ahora se conoce como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En síntesis, la institucionalidad pública ambiental tiene origen en: la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986 que, establece la obligación del Estado de garantizar el medio ambiente en su Artículo 97; y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2.1. Definición

“Una institución es cualquier tipo de organización humana, que implica relaciones estables y estructuradas entre las personas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos”.¹⁶

Las relaciones estables y estructuradas son propias de una institución y la coordinación es indispensable para que un órgano realice sus objetivos. En ese orden de ideas, la institucionalidad pública ambiental puede definirse como el conjunto de órganos e instituciones públicas que tienen competencia en la formulación de reglamentos, políticas, su aplicación y seguimiento a procedimientos, decisiones y su ejecución coordinada y técnica, con el objeto de garantizar la gestión ambiental.

2.2.2. Principios

Se estima que la institucionalidad pública ambiental, debe aplicar los siguientes:

- “a) Integralidad: implica analizar, diseñar y gestionar con un enfoque sistémico, priorizando así todos los recursos naturales, todos los roles, todos los actores y todas las entidades públicas del sector.

- b) Centralización normativa y descentralización operativa: las funciones de elaboración y de hacer cumplir las normas y regulaciones; así como aquellas de información y

¹⁶ <https://lahora.gt/la-institucionalidad-publica-en-guatemala/> (Consultado: 10 de enero de 2020).



gestión de sistemas deben centralizarse en un ente rector global (como el MARN) mientras que las funciones operativas deben realizarse descentralizadamente a través de entes técnicamente especializados, cercanos a la ciudadanía y con presencia y capacidad operativa en todo el territorio nacional.

- c) Segregación de funciones: las entidades o unidades que elaboran las normas y regulaciones, deben estar separadas de las que evalúan su cumplimiento y de las que hacen cumplir la ley, evitando así potenciales conflictos de interés y corrupción.
- d) Financiamiento ambiental virtuoso y privativo: el financiamiento para gestionar el ambiente debe derivarse cada vez más del pago por el uso de los recursos naturales, servicios ambientales y de los ingresos derivados de los pagos por delitos ambientales e incumplimiento de las normas ambientales.
- e) Integralidad, complementariedad y coherencia: entre las diversas herramientas de gestión ambiental, entre estas, las herramientas de control, administrativas, económicas y de mercado.
- f) Pertinencia cultural y de género: en el desarrollo de políticas ambientales.
- g) Transparencia y anticorrupción: en la gestión ambiental¹⁷.

¹⁷ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Documento base del pacto ambiental en Guatemala 2016-2020. Pág. 63.



Estos principios deben orientar la actuación de las entidades públicas relacionadas con la gestión ambiental, involucrando a los sujetos y entidades que tienen atribuidas tales funciones, para crear y aplicar las normas que fije el órgano rector que a su vez, podrá delegar a otros entes públicos competencias para ser aplicadas localmente. La segregación de funciones se delimita a la autoridad u órgano que corresponda, para evitar el abuso de poder y la corrupción, mientras los ingresos que se perciban por el uso racional de los recursos naturales, y sanciones impuestas por infracciones ambientales, coadyuvarán al financiamiento de la gestión ambiental.

Para lograrlo es necesario que las disposiciones e instrumentos técnicos sean el medio adecuado y útil, que posibilite soluciones reales; asimismo las políticas ambientales deben considerar y respetar las prácticas y valores de grupos sociales, generando inclusión de hombres y mujeres. En fin, toda autoridad debe someterse a la ley, sin favorecer intereses particulares, para garantizar la transparencia de la institucionalidad pública ambiental.

2.2.3. Instituciones protectoras del ambiente en Guatemala

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Se creó a través del Decreto 90-2000 reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo y sus funciones se encuentran en la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 ambos, del Congreso de la República de Guatemala, al establecer el Artículo 29 bis:



“Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente...”:

Este precepto legal constituye el fundamento para la prevención de la contaminación ambiental, el desarrollo sostenible, el derecho al medio ambiente sano y la institucionalidad pública ambiental de Guatemala, teniendo como ente rector en la gestión y política medioambiental, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Fue creado en el año 1989 y se regula por lo que establece la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 59 del referido cuerpo normativo preceptúa que “Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República...”



como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley...”.

Se resalta entonces, que la ley al otorgarle personalidad jurídica le confiere potestad legal para actuar protegiendo la flora, fauna y reservas naturales del país.

De acuerdo al Artículo 62 del referido cuerpo normativo, entre los fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentra: “a) propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala...”.

Esta norma justifica la preservación de flora, fauna, parques nacionales, reservas y refugios naturales, que constituyen el patrimonio natural de Guatemala.

- Instituto Nacional de Bosques

La Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 6 entre sus atribuciones, las siguientes:

- “a) Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley.

- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas”.



La explotación económica de los bosques implica talar árboles, situación que se debe controlar en la sostenibilidad ambiental; continua expresando la norma citada:

“e) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas”.

El objeto es garantizar la productividad sostenible de los bosques que engloba el aprovechamiento, manejo y explotación útil al hombre que fomente la reforestación. Para lograrlo el Instituto Nacional de Bosques es la entidad a la que corresponde autorizar o denegar la licencia de aprovechamiento de productos forestales, cuando así lo determine la ley.

- Municipalidades

Su carácter autónomo dentro del sistema de organización de la administración pública, permite determinar su regulación y parámetros para alcanzar el desarrollo económico y social. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”.

La norma citada constituye el fundamento de la obligación de las municipalidades a la preservación ambiental, de ahí que se delimitan sus funciones, en lo que se refiere a:



recolección de basura, agua potable, drenajes, permisos o licencias de construcción, disposiciones para mercados municipales y rastros, ventas y negocios abiertos al público.

-Ministerio Público

Forma parte de la institucionalidad pública ambiental, al considerar al medio ambiente como bien jurídico tutelado, ya que al incumplir con normas que velan por la protección de la naturaleza y la prevención de la contaminación, dependiendo de la clase de afectación o perjuicio ocasionado, puede que dichos actos sean constitutivos de un hecho ilícito.

Legalmente la persecución de hechos delictivos corresponde al Ministerio Público, al respecto regula el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala que “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”.

Acá será el Ministerio Público quien actúe como órgano auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, para el ejercicio de la acción penal y la investigación que según el caso, proceda. Esta potestad se confiere a la fiscalía de delitos contra el ambiente para la persecución del delito ambiental.



2.3. Temas ambientales prioritarios

No sólo deben fortalecerse las instituciones públicas, también se deben identificar los problemas ambientales significativos. Conforme al Pacto Ambiental 2016-2020 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se considera necesario señalar como temas ambientales para la formulación de políticas y normas aplicadas al manejo adecuado de los recursos naturales: mejorar la gestión ambiental del país, limpiar los desechos sólidos y la producción sostenible.

2.3.1. Mejorar la gestión ambiental del país

Se concibe como una serie de estrategias para reducir el impacto de la actividad humana en la naturaleza, involucrando al Estado y a la sociedad, en la administración, aplicación y verificación de una política ambiental racional y sostenible.

La experta Julia Flores del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indica "... si bien el sector industrial tiene su responsabilidad, la contaminación común generada por la población tiene un gran impacto, pues uno de los contaminantes del recurso hídrico son las heces fecales que provienen de las casas de los casi 17 millones de habitantes. Muchas familias descargan sus aguas servidas a flor de tierra y se mezclan con el agua de lluvia, llegando a los ríos y lagos del país, provocando daño ecológico".¹⁸

¹⁸ http://www.marn.gob.gt/noticias/noticia/Guatemala_un_pas_an_con_poca_conciencia_ambiental (Consultado: 29 de agosto de 2019).



De las ideas expuestas por Flores, se infiere que la responsabilidad en la gestión ambiental inicia con cada individuo, pues no se ha despertado la conciencia ambiental en la población, que sigue empleando prácticas dañinas al entorno.

Mejorar la gestión ambiental conlleva estudios especializados, la descentralización operativa y coordinación institucional, apoyar el financiamiento para la gestión de programas y proyectos, diseñar estrategias que permitan implementar políticas ambientales acordes a la realidad nacional y, promover la creación del marco jurídico idóneo.

2.3.2. Limpiar el país de desechos sólidos

El término desecho comprende "... cualquier sustancia, sólida, líquida o gaseosa, que no puede usarse por un organismo o por cualquier sistema que lo produce, debiéndose diseñar métodos para su eliminación".¹⁹

Lo notable de la anterior definición es que, al descartar lo que ya no se utilizará se debería contar con un medio adecuado para su disposición final, pues se trata de un residuo que no presenta utilidad y un material que no se destruirá naturalmente. Los desechos generados diariamente provocan contaminación, viéndose afectados los recursos hídricos (lagos y ríos), así como también las ciudades y poblados donde en época de lluvia colapsa el sistema de drenajes por acumulación de basura. Vertederos

¹⁹ Martínez Solórzano. Op. Cit. Pág. 23.



clandestinos se encuentran fácilmente en cualquier lugar, sin que existan normas jurídicas que regulen la disposición final de residuos domiciliarios.

2.3.3. Producir sosteniblemente

Guatemala tiene una extensión territorial de 108 889 km² y un patrimonio natural único, sin embargo, el crecimiento demográfico se observa con mayor incidencia en áreas urbanas, donde se supone desarrollo y acceso a condiciones de vida que en el interior de la República, son difíciles de alcanzar. Ante dicho fenómeno social las necesidades de consumo aumentan; la iniciativa privada ha empezado a implementar en sus procesos industriales, mecanismos para generar productos con el menor número de materia prima que en su mayor parte, se obtiene de los recursos naturales y su transformación a través de procesos químicos o biológicos altamente contaminantes.

La producción sostenible consiste en adecuar el modelo de producción y consumo, al limitar el uso de los recursos naturales para satisfacer las necesidades humanas, ello conlleva al uso racional de los recursos, infraestructura, tecnología, incentivos e iniciativas ambientales para el desarrollo urbano.

2.4. Contaminación

Este flagelo afecta principalmente los recursos hídricos (lagos, ríos) y al sector urbano por acumulación de basura en la vía pública. La contaminación “es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el



suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal calidad y cantidad que pueden interferir en la salud y el bienestar de las personas”.²⁰

Se trata entonces de componentes sean estos líquidos, sólidos o gaseosos, que afectan a la salud humana y deterioran la naturaleza.

2.4.1. Clases de contaminación

- “a) **Contaminación atmosférica:** la contaminación atmosférica provocada principalmente por las combustiones domésticas e industriales y los vehículos automotores, ha afectado gravemente el aire que respiramos.

- b) **Contaminación hídrica:** otros autores se refieren a este tipo de contaminación como de desechos líquidos y comprende en sí la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario que se descarga en ríos y lagos, sin previo tratamiento, ocasionando con ello un problema serio de salud ambiental para toda forma de vida sobre la región afectada.

- c) **Contaminación de los suelos:** se define como suelo a toda la capa de tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos. El suelo está constituido por una gran variedad de compuestos, de los cuales los más importantes son los nutrientes. Pero además de

²⁰ Barla Galvan, Rafael. **Un diccionario para la educación ambiental.** Pág. 65.



ofrecernos su riqueza a través de la explotación agrícola-ganadera también es otro de los componentes ambientales que sufre la contaminación...”²¹

La contaminación atmosférica afecta la calidad del aire, por la presencia de factores ajenos a su composición química y natural, a causa de actividades que liberan gas o vapor: emisiones de automóviles, incineración de basura, humo de hornos y máquinas industriales o gases altamente tóxicos.

La contaminación hídrica se caracteriza por la presencia de residuos, que modifican los ecosistemas de los cuerpos de agua, siendo agentes contaminantes los desechos sólidos, productos y residuos químicos, componentes resultantes de la actividad agroindustrial, y sedimentos de polvo o materiales utilizados en la construcción.

La degradación que sufre la tierra en sus componentes minerales y nutrientes comprende la contaminación de los suelos, a causa de la disposición inadecuada de desechos, el uso de pesticidas y agroquímicos u operaciones de extracción minera; sus efectos se reflejan en la agricultura, pues vegetales y granos básicos son de consumo.

2.4.2. Clasificación de los desechos sólidos

Los desechos sólidos, residuos o basura, son todo material o cuerpo firme y macizo generado por lo que el ser humano consume y que no representa utilidad práctica,

²¹ Martínez Solórzano. *Op. Cit.* Pág. 17.

procediendo a descartarlo. Existe amplia gama de residuos sólidos entre los cuales se detallan los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

2.4.3. Residuos orgánicos e inorgánicos

- “a) Desechos sólidos orgánicos: se le denominan a los desechos biodegradables que son putrescibles: restos alimentos, desechos de jardinería, residuos agrícolas, animales muertos, huesos, otros biodegradables excepto la excreta humana y animal.
- b) Desechos sólidos inorgánicos: se le denomina a los desechos sólidos inorgánicos, considerados genéricamente como inertes, en el sentido que su degradación no aporta elementos perjudiciales al medio ambiente, aunque su dispersión degrada el valor estético del mismo... desechos sólidos generales: papel y cartón, vidrio, cristal y cerámica, desechos de metales y/o que contengan metales, madera, plásticos, gomas y cueros, textiles (trapos, gasas, fibras), y barreduras”.²²

Los desechos orgánicos se caracterizan por su biodegradabilidad, lo cual significa que pueden desaparecer en un periodo de tiempo más corto y sin mayores efectos negativos en la naturaleza, incluso algunos son utilizados como abono para la tierra. En contraposición, los desechos inorgánicos tardan más tiempo en desaparecer, su característica es que no son biodegradables, provienen de un proceso industrial, su

²² *Ibíd.* Pág. 24.



origen no es biológico y se utiliza tecnología y herramientas especiales para hacerlos duraderos.

De esta clase de residuos, los plásticos son los que mantienen la discusión actual, pues estudios han detallado que hay presencia de microplásticos o piezas de plástico no visibles en el mar y los océanos que especies de vida marina ingieren. Lo cual ha constituido la afirmación de ambientalistas y estudiosos de la gestión ambiental, que justifica modificar el proceso de producción y consumo para proteger el ambiente.

2.4.4. Sostenibilidad y reciclaje

También conocido como desarrollo sostenible, el término sostenibilidad "... proviene del documento titulado nuestro futuro común, conocido como informe *Brundtland*, publicado por primera vez en Londres en abril de 1987 y presentado oficialmente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el mismo año por la presidenta de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, *Gro Harlem Brundtland* -de ahí su nombre-, entonces primera ministra de Noruega".²³

Gracias a ello la comunidad internacional reconoció este término, para que las generaciones presentes se preocupen por la calidad de vida de generaciones futuras. No se trata de una idea nueva, pues cada país tiene sus propias necesidades para alcanzar el desarrollo, sin embargo, el desarrollo sostenible es un término de aplicación

²³ López Sela, Pedro Luis, y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho ambiental*. Pág. 37.



global que tiene su origen en el marco de distintas reuniones internacionales en que se han asumido compromisos ambientales a nivel mundial.

El término sostenibilidad alude a los sistemas biológicos y a la relación entre las especies de flora y fauna, así como los recursos naturales en el transcurso del tiempo, permite la calidad de vida humana mediante la producción y el consumo responsables.

Se trata de un proceso ecológico y social consolidado por el reconocimiento del desarrollo sostenible como pilar para el futuro del desarrollo humano, siendo ésta una concepción de alcance ambiental, económica y política.

Por otra parte, el reciclaje se refiere a los mecanismos, herramientas y políticas que posibiliten hacer útil materia desechada. Este proceso tiene como objetivo generar conciencia ambiental y producir materiales con menor cantidad de recursos tanto económicos como naturales.

“En ecología y protección ambiental, se conoce como la Regla de las 3R o Regla de las tres erres a una propuesta de modificación de nuestros hábitos de consumo como sociedad. Fue popularizada por la agrupación ecologista *Greenpeace*. Ha sido defendido políticamente en reuniones de importancia como la del G8 2004, donde el primer ministro japonés Koizumi Junichiro propuso esta iniciativa como un camino hacia el desarrollo sustentable.”²⁴

²⁴ <https://concepto.de/las-tres-r/#ixzz6BPzqDIhx> (Consultado: 16 de enero de 2020).



Actualmente se carece de conciencia ambiental, que es la comprensión del valor ético, cultural y social de los elementos de la naturaleza que deben preservarse, Se concluye que la sostenibilidad se logrará, a través de: el reciclaje que permita la disposición adecuada de desechos sólidos y el fomento a la conciencia ambiental.

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional contra la contaminación

La legislación guatemalteca contempla normas para prevenir la contaminación, pero es apresurado expresar que ello ha sido cumplido, aún hay mucho por hacer en la gestión ambiental. En cambio, Costa Rica y Chile, han tomado medidas en la valoración de los recursos principiando con la voluntad política para legislar tan importante cuestión.

3.1. Marco jurídico nacional

Las disposiciones ambientales tendientes a prevenir el daño ecológico y la contaminación, en el ordenamiento jurídico guatemalteco constituyen el mecanismo para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, pero esto requiere de una coordinación institucional y la responsabilidad ciudadana en el cumplimiento de la ley.

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente...”, es así que se establece la obligación del Estado a garantizar el medio ambiente y equilibrio ecológico, pero incluye también a las municipalidades y la participación ciudadana.



Regula el Artículo 119 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, como obligación del Estado el deber de "... c. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...", lo anterior significa que, deben definirse parámetros legales, políticas institucionales y financiamiento adecuado para la conservación de los recursos naturales.

El Artículo 253 de la norma citada preceptúa que "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas... Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

Este precepto constitucional establece la potestad reglamentaria conferida a las municipalidades, lo cual constituye el fundamento para que tomen medidas que contrarresten la contaminación ambiental que localmente les afecta.

3.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 1 establece que "el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente".



Aquí se detalla que al referirse a la contaminación, el nexos entre la degradación del ambiente y la explotación de los recursos naturales, lleva implícito un límite a su aprovechamiento para garantizar el equilibrio ecológico.

El Artículo 11 de la norma citada refiere “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”. Acá se encuentra el fundamento al derecho a un medio ambiente sano, que no es más que el derecho a gozar de un ambiente que propicie condiciones de vida saludables.

El Artículo 12 regula como objetivo “... b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición...”.

Estas son actividades que competen al entramado orgánico que conforma la institucionalidad pública ambiental, pues la prevención, regulación, control y en su caso la prohibición, se formularán a través de una política ambiental y leyes congruentes.

3.1.3. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala

El cuarto considerando establece que es esencial que “... el ser humano comprenda la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus componentes biológicos, físicos, sociales y culturales”.



Ello exige un cambio en la conducta de cada persona siendo un proceso educativo, que pretende reconocer la importancia de la preservación del medio natural. Ahora bien, los Artículos 1, 4, 5 y 6, comprenden mecanismos y políticas para la difusión de la conciencia ambiental:

“Objetivos de la ley: 1. La presente ley tiene como objetivos generales: a) Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país; b) Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país... d) mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable...”.

La conciencia ambiental se fomentará a través de la educación para formular políticas ambientales y los medios de comunicación son importantes al difundir ideas y opiniones que determinen la responsabilidad estatal y de la población en la gestión ambiental.

“La promoción y difusión de la temática ambiental permanente debe desarrollarse con la elaboración de políticas y programas ambientales que diseñe la autoridad estatal respectiva y que podrán ejecutarse, tanto por entidades gubernamentales como no gubernamentales”.

Conforme a lo anterior, uno de los principios de la institucionalidad pública ambiental es la centralización normativa y descentralización operativa, en este sentido se determina



que debe existir un órgano rector, que delegue competencias, para que en comunidades alejadas de la ciudad se tomen decisiones y sean aplicadas.

“La Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá incluir dentro de la política ambiental del país, la difusión de este componente lo cual deberá ser incluido por el Ministerio de Educación dentro de los programas de estudio...”. Difundir y formular la política de educación ambiental corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en este punto el sistema educativo tiene deficiencias, aunque no todo ha sido negativo en este aspecto, pues las campañas de reforestación y limpieza se han convertido en la herramienta para generar conciencia ambiental.

“La divulgación de la temática permanente debe estar orientada principalmente hacia... b) Promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general”. La contaminación constituye un problema ambiental, se necesitan acciones concretas; a pesar de existir políticas y disposiciones de carácter regulatorio-sancionador, no es suficiente, se ha de dar seguimiento al control y gestión medioambiental.

3.1.4. Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

La municipalidad como ente autónomo tiene atribuciones para promover el desarrollo y atender las necesidades del municipio, al respecto el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 72 establece: “...las



Municipalidades y la comunidad organizada con todas las otras instancias apropiadas, sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos...”.

Lo anterior supone que el derecho a un medio ambiente sano forma parte de las prerrogativas que atañe a las municipalidades garantizar a la población. El Artículo 102 de la norma citada, se refiere a prevención de la contaminación al establecer: “corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos...”.

Esta disposición fija la responsabilidad de las municipalidades en la gestión ambiental y la adopción de medidas que disminuyan la contaminación; en función de lo planteado, se analizarán en el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, los Artículos 35 literal i, 67, 68 literal a y 165 literal a, que regulan competencias de la administración municipal en la protección medioambiental:

“Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal... i. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales...”.

La potestad normativa permite aplicar reglamentos que obliguen al ciudadano a cuidar el ambiente, tal es el caso de los acuerdos municipales emitidos en Antigua Guatemala



departamento de Sacatepéquez y San Pedro La Laguna departamento de Sololá, para prohibir la comercialización de utensilios plásticos de un solo uso.

“El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio”. Al respecto de las autoridades municipales, estas aún no desarrollan una adecuada gestión ambiental y esta materia se subordina a intereses políticos y económicos.

“Competencias propias del municipio... a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado... limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final”.

He aquí el fundamento de la prestación del servicio público que compete a las municipalidades, pero en gran parte del territorio nacional, no se atienden las necesidades más imperiosas, por ejemplo: el acceso al agua potable y la falta de un plan de manejo para la disposición final de residuos sólidos.

“Ámbito de su competencia. El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: a. De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en



general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal...”.

La salud y la conservación del entorno, requieren la existencia de autoridad que ejecute y haga cumplir dichas disposiciones, ello corresponde al juez de asuntos municipales, en el procedimiento administrativo que determine una infracción y una sanción.

3.1.5. Política nacional para la gestión integral de residuos y desechos sólidos

Acuerdo Gubernativo 281-2015 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Define las bases, principios, objetivos y programas, para implementar una futura normativa ambiental sobre el manejo de desechos; de sus principios destacan: el derecho a un ambiente sano, precautoriedad, gestión integral del riesgo, principio de quien contamina paga y participación ciudadana.

Recomienda fortalecer la capacidad institucional, municipal y comunal, así como definir el marco jurídico aplicable; establece en los Artículos 1, 2 y 3 aspectos relevantes:

“Aprobación. Aprobar la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo”. Se entiende que alrededor del año 2030, ya deberían existir cambios, sin embargo, aunque sectores de la sociedad han modificado



su modelo de producción y consumo, la administración pública sigue desatendiendo sus recomendaciones y principios.

“Ámbito de aplicación. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, será de aplicación general en todo el territorio nacional y de obligación para todas las instituciones públicas, que tengan establecidas funciones y competencias relacionadas con el tema de residuos y desechos sólidos...”.

En este punto se hace alusión a la institucionalidad pública ambiental, conformada por los órganos que deben cumplir funciones relacionadas a la gestión ambiental y esta disposición determina la descentralización como medio para el cumplimiento de tal fin.

“Competencia. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde, será responsable de difundir la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos...”.

Se observa que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene la obligación de implementar las disposiciones y principios que contiene la política mencionada, objetivo que ha de alcanzarse al hacer público su contenido a la población.

3.2. Declaraciones y convenios ratificados por Guatemala

Los efectos que la actividad humana produce en la naturaleza han sido objeto de atención mundial. Esto ha motivado a plasmar en instrumentos internacionales



principios y compromisos para conservar el medio ambiente. En el caso de Guatemala, nación de gran diversidad natural pero también con una crisis institucional, ha adoptado algunos de estos convenios y tratados internacionales que han coadyuvado a la creación y aplicación de legislación ambiental.

3.2.1. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano

Constituye el instrumento de carácter internacional, con el cual Guatemala inició la regulación en su ordenamiento jurídico ordinario sobre el ambiente; fue promovida por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo Suecia del cinco al 16 de junio de 1972. Enfatiza atender la calidad de vida digna, el derecho al medio ambiente sano y los intereses colectivos y universales implícitos en la problemática ambiental, en concordancia con el desarrollo, pues el ser humano aún en países en desarrollo, no debe ser indiferente a ello. Cobran importancia los Principios uno, 13 y 19 para la preservación de la naturaleza:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras...”.

En este principio se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, a ello debemos agregar que, al considerar a las generaciones futuras, crea la obligación de implementar prácticas que permitan el desarrollo en los próximos años.



“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos... los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”.

La ordenación racional de los recursos es una pauta que debe ser incluida en las políticas ambientales, ello supone que se limite la explotación de los recursos al mínimo necesario, para la satisfacción de las necesidades humanas.

“Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales... y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana...”.

A través de la educación el ser humano no será indiferente a problemas ambientales, pues el recapacitar sobre las consecuencias irreversibles en el entorno, conlleva al deber de responsabilidad individual y colectiva en el aprovechamiento de los recursos.

3.2.2. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo

La Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo abarca tres aspectos: el desarrollo sostenible, el medio ambiente y, la responsabilidad de los Estados en la adopción de instrumentos legales idóneos. Se hace énfasis en los Principios uno, tres, cuatro, ocho, 13, 15 y 16 cuyas disposiciones es necesario detallar:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

El derecho a un medio ambiente sano es fundamental para alcanzar el desarrollo y trasciende la esfera individual pues, entre las características del derecho ambiental se encuentran la universalidad y los intereses colectivos en la problemática ambiental.

“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

Se aprecia en este principio, el postulado más importante en los últimos años en la legislación ambiental pues, el modelo actual de producción y consumo ha de transformarse para no comprometer las condiciones de vida de futuras generaciones.

“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.

Ciertamente lo que se plantea no es opcional, el desarrollo debe ser integral desde la perspectiva económica, política, social y cultural, que permita una visión global de la problemática ambiental.



“Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”.

El problema demográfico es preocupante, ya que el incremento poblacional implica necesidades de vivienda y empleo, en cierta forma ello influye en la demanda de recursos para satisfacer las necesidades humanas.

“Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales...”.

Este principio establece la responsabilidad cuando se produce contaminación ambiental, pues la formulación de normas permite valorar el medio natural, como bien jurídico que al ser vulnerado, corresponderá aplicar una sanción por el daño causado.

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces...”.

El principio de precaución es fundamental en la regulación ambiental y las normas de carácter represivo no son su objetivo principal, pues lo que se pretende a través de la sanción es evitar daños irreversibles a la naturaleza.



“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación...”.

Observamos como los principios del derecho ambiental se encuentran en este instrumento internacional, pues se señala el principio quien contamina paga, lo cual hace alusión a la responsabilidad que atañe a todo sujeto por sus actos, debiendo someterse a las sanciones que la legislación determine, generalmente económicas.

3.2.3. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

Fue ratificado el 15 de mayo de 1995 por medio del Decreto número 3-95 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde darle seguimiento al Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Su objeto es el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos.

Se estructura en 29 artículos, un protocolo sobre responsabilidad e indemnización y 11 anexos sobre clases, categorías y características de desechos peligrosos, químicos, hospitalarios, farmacéuticos, plásticos, entre otros. Los movimientos transfronterizos consisten en el desplazamiento fuera de las fronteras de un Estado hacia otro u otros Estados, de materiales o sustancias contaminantes, en este aspecto se tiene previsto que cada país debe prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos; su



peligrosidad implica un riesgo inminente, es decir, aquella circunstancia capaz de vulnerar el ambiente, la salud o la propiedad.

El Artículo 12 del referido convenio regula “las Partes cooperarán con miras a adoptar cuanto antes un protocolo que establezca las normas y procedimientos apropiados en lo que refiere a la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos...”.

El citado artículo del Convenio de Basilea, es el fundamento para desarrollar el protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes, que delimita parámetros de reparación por daño ambiental ocasionado por desechos peligrosos.

El Artículo 17 del referido protocolo sobre responsabilidad establece “1. Las demandas de indemnización en virtud del Protocolo solo podrán interponerse ante los tribunales de una Parte Contratante donde: a) Se ha sufrido el daño; o b) Ha ocurrido el incidente; o c) El demandado tiene su residencia habitual o su centro principal de operaciones comerciales...”.

El Protocolo señala que al exigir la reparación del daño ocasionado por el traslado o eliminación de desechos, el tribunal competente será el de cada Estado parte, situación que ha de definirse partiendo del lugar dónde sucedió el incidente.

Determina el Artículo 19 del Protocolo, que “todas las cuestiones de fondo o de procedimiento relativas a reclamaciones que el tribunal competente tiene ante sí que no



estén específicamente reguladas en el Protocolo se regirán por la ley de ese tribunal, incluidas todas las disposiciones de esa ley relativas a los conflictos de leyes”.

Esto permite aplicar la legislación del tribunal del lugar donde se produjo el daño, por lo que el Protocolo constituye un instrumento general, que no debe excluir el proceso legal que corresponda en cada país, pues contiene reglas aplicables a responsabilidad e indemnización por daños resultantes del movimiento transfronterizo y eliminación de desechos peligrosos entre los Estados.

3.3. Derecho comparado

El derecho ambiental en Guatemala aún no está ampliamente desarrollado, lo cual provoca una gestión ineficaz de la institucionalidad ambiental.

Sin embargo, existe legislación latinoamericana que determina la forma en que otros países considerados subdesarrollados, han creado leyes y proyectos para regular la responsabilidad ambiental y el uso de utensilios plásticos desechables, aspectos que representan viabilidad en la realidad guatemalteca.

3.3.1. Costa Rica

La Ley Orgánica del Ambiente número 7554 de la Asamblea Legislativa de la República, define un procedimiento administrativo sancionatorio y crea al Concejo Nacional Ambiental, órgano asesor de la presidencia en materia ambiental.



“Regula temas como impacto ambiental, protección y mejoramiento del ambiente en asentamientos humanos, ordenamiento territorial, clasificación de áreas silvestres protegidas, recursos marinos costeros y humedales, diversidad biológica, recurso forestal, aire, agua, suelo, recursos energéticos, contaminación, producción ecológica... Estipula un capítulo de sanciones y crea... un tribunal ambiental administrativo, quienes conocen y resuelven en sede administrativa las denuncias presentadas...”²⁵

Esta norma abarca situaciones que conforman la problemática ambiental, es una ley innovadora que regula aspectos relacionados a la contaminación ambiental, la responsabilidad por daño ambiental y la figura del Tribunal Ambiental Administrativo. Mientras que, en Guatemala aún no se cuenta con esta clase de disposiciones en un solo cuerpo legal ni con procedimientos sancionatorios específicos en las materias que conforman los actuales problemas ambientales.

La Ley Orgánica del Ambiente número 7554 de la Asamblea Legislativa de la República establece en el Artículo 60 que “Para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, darán prioridad, entre otros, al establecimiento y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental, tales como... c) La recolección y el manejo de desechos...”.

²⁵ Castellanos Salguero, Alicia Lizanel. **Responsabilidad ambiental administrativa en Centroamérica.** Pág. 56.



La recolección y el manejo de desechos se establecen en la ley costarricense, como prioridad para garantizar la salud ambiental, a través de los órganos que conforman la institucionalidad pública para el control de la contaminación. En la legislación guatemalteca esta función corresponde a las municipalidades, por la autonomía constitucional que ostentan para el desarrollo local y la prestación de servicios públicos en el municipio sin embargo, no se considera como prioridad.

El Artículo 101 de esta norma costarricense indica “Responsabilidad de los infractores. Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que les puedan resultar como partícipes en cualquiera de sus formas, los causantes de las infracciones a la presente ley o a las que regulan la protección del ambiente y la diversidad biológica, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados...”.

En derecho ambiental la responsabilidad originariamente civil, adquiere especial connotación por el principio general de que, quien contamina debe responder por la afectación que su conducta representa al ambiente y esta norma señala además, la solidaridad como elemento, ya que los daños o perjuicios se generan sobre: el entorno natural, los bienes o incluso en la propiedad. Por lo tanto, es acertada esta disposición.

La norma citada en el Artículo 103, continúa regulando “Creación del Tribunal Ambiental Administrativo. Se crea un Tribunal Ambiental Administrativo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Será un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia



funcional en el desempeño de sus atribuciones. Sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio”.

El Tribunal Ambiental Administrativo desde 1997, es el órgano para la tutela del medio ambiente, destaca por tratarse de una instancia administrativa para recibir y tramitar denuncias por acciones u omisiones que atenten contra la legislación ambiental, fijando en su caso, indemnizaciones por los daños ocasionados.

Al referirse a procesos administrativos, Guatemala cuenta como máximo órgano jurisdiccional con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, las afectaciones de índole ambiental quedan bajo la competencia de órganos distintos a este y por lo general, llegan a discutirse judicialmente cuando se trata de hechos considerados ilícitos o por afectación meramente patrimonial de algún particular.

En cuanto a residuos plásticos, Costa Rica cuenta con dos iniciativas de ley: 1. Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente, expediente 20985 y 2. Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos, expediente 21159.

La primera, pretende prohibir en el territorio nacional las bolsas y pajillas plásticas que el Ministerio de Salud considere no biodegradables, asimismo, que la administración pública no adquiera productos desechables de un solo uso; condiciona a productores, importadores, distribuidores y comercializadores de botellas plásticas a reciclar al menos un cincuenta por ciento de las que comercializan y distribuyen.



La segunda iniciativa, denominada Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos, prohíbe comercializar, distribuir, producir e importar productos desechables, salvo aquellos que por cuestiones de preservación de alimentos no puedan ser sustituidos, siempre que esté científicamente justificado. Pretende establecer un impuesto sobre productos plásticos, que dependerá del tipo de material y de la clase de uso sea temporal o permanente.

Ambas iniciativas de ley no han logrado aceptación por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, pues el sector empresarial se opone, ya que actividades relacionadas con los productos plásticos generan empleo. Situación que no es distinta a Guatemala ante esta clase de disposiciones que prohíben los plásticos, no obstante dichas iniciativas de ley sí contemplan el reciclaje y un impuesto sobre el uso de plásticos, lo cual no ha sido desarrollado en la legislación guatemalteca.

3.3.2. Chile

Con la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Ley número 19300 y sus reformas Ley número 20417, se estableció un marco jurídico ambiental que regula un procedimiento administrativo sancionatorio; sus reformas incluyeron la creación y fortalecimiento institucional a través del Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Regula instrumentos de gestión ambiental, responsabilidad por daño ambiental, fiscalización a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, el fondo de protección ambiental y el Ministerio del Medio Ambiente. A continuación se detallan los Artículos 3 y 52:



“Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley”.

Esta disposición genera la obligación de responder por el daño que recae sobre el ambiente, determinando la subjetividad en la infracción, siendo esta dolosa o culposa, es así que se establece la responsabilidad jurídica ambiental, figura que aún no se encuentra textualmente en la legislación ambiental de Guatemala.

“Se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación... sólo habrá lugar a la indemnización, en este evento, si se acreditare relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido”.

La ley asume que desde el momento en que se incurre en una infracción, la responsabilidad ambiental del sujeto existe, de ahí surge el derecho a indemnización debiendo comprobar que la conducta fue consecuencia para que el daño se produjera.

Ahora bien, la Ley número 20417 que crea El Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente, regula el procedimiento por infracciones ambientales, que debe aplicar la Superintendencia de Medio Ambiente, mientras la Ley número 20600, Ley que crea los Tribunales Ambientales, permite



conocer reclamaciones contra lo resuelto por la Superintendencia del Medio Ambiente, así como demandas por reparación del daño ambiental.

A diferencia de Guatemala, Chile cuenta con una jurisdicción ambiental especial para conocer controversias en esta materia y fijar indemnizaciones por el daño ocasionado. Además tiene el mérito en ser el primer país de Latinoamérica que prohíbe las bolsas plásticas con la Ley que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en todo el Territorio Nacional Ley número 21100, en vista de lo que el Artículo 2 establece:

“Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por... c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final. d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios”.

Es decir, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas a los consumidores, al infringir dicha disposición se sanciona a los establecimientos comerciales con una multa, atendiendo al número de bolsas entregadas, la conducta anterior del infractor y su capacidad económica; corresponde a las municipalidades el cumplimiento de esta ley. Su implementación fue paulatina: a empresas grandes y supermercados, se les aplicó desde el tres de febrero de 2019, mientras que a comercios pequeños y de barrio se les otorgó un plazo de dos años para entregar un máximo de dos bolsas por compra, lo cual significa que deben acatar a cabalidad la ley a partir del tres de agosto de 2020.



En Guatemala las prohibiciones relativas a los utensilios plásticos desechables, se implementaron en algunos municipios del país, el primero de ellos con el Acuerdo Municipal 111-2016 de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, de igual forma con el Acuerdo Municipal 45-2018 de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Posteriormente el 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial, el Acuerdo Gubernativo 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que prohíbe los productos plásticos de un solo uso a nivel nacional, sin embargo, su breve articulado no abarca aspectos importantes que se analizarán más adelante.





CAPÍTULO IV

4. Análisis para la regulación de la responsabilidad jurídica ambiental ante la prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables en Guatemala

La falta de regulación sobre el manejo de desechos sólidos, ha ocasionado que en municipios como Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, se haya optado por prohibir plásticos de un solo uso, como medida contra la contaminación ambiental. Asimismo el Acuerdo Gubernativo 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales pretende aplicar dicha prohibición a nivel nacional.

Sin embargo, ello no incide efectivamente en la disminución de la contaminación, no sólo los plásticos son contaminantes, además hay un sector afectado por dedicarse a actividades económicas con dichos productos. Es necesario que a través de un acuerdo municipal se regule la responsabilidad extendida al manejo y separación de desechos orgánicos, inorgánicos y reciclaje para complementar esas disposiciones ambientales.

4.1. Responsabilidad

Responsabilidad es “la obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se



deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia”.²⁶

Es acertado señalar que el incumplimiento a un deber causa un daño, lo cual genera la obligación de subsanar las consecuencias que ello produce sobre la persona, sus bienes o la propiedad; su valoración dependerá de la intencionalidad del sujeto.

4.1.1. Clases de responsabilidad

a) Responsabilidad civil: La responsabilidad civil se delimita en el Artículo 1645 del Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, al regular que “Toda persona que causa daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

La responsabilidad civil es eminentemente patrimonial, pues deviene del incumplimiento de una obligación legalmente adquirida o por el detrimento causado a un bien ajeno, cuyas consecuencias afectan la esfera económica al producir daños y perjuicios.

b) Responsabilidad penal: al respecto el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 35 establece “Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas solo son responsables los autores”.

²⁶ <https://dej.rae.es/lema/responsabilidad> (Consultado: 17 de septiembre de 2019).



La responsabilidad penal surge cuando un sujeto realiza en calidad de autor o con participación de otras personas como cómplices, una acción u omisión resultante en conductas dolosas o culposas, que atentan contra bienes jurídicos tutelados por la ley penal, consecuentemente se atribuye a delitos y faltas. Se caracteriza por determinar la pena atendiendo al tiempo, modo y lugar en que se consumó el ilícito.

4.1.2. Teorías sobre la regulación de la protección del medio ambiente

Las siguientes teorías pretenden explicar la necesidad de establecer en instrumentos normativos, emitidos por órganos competentes, la tutela legal del medio ambiente.

- El riesgo creado

“Cuando el sujeto activo se encuentra realizando una determinada actividad peligrosa, se presume la culpa de este... Algunas legislaciones específicas han establecido presunciones de causalidad para así evitar que la víctima sea la que deba probar quien ha sido el autor material e intelectual de la contaminación, por ejemplo, en el Japón el ordenamiento jurídico ordena que quien vierta sustancias tóxicas en una zona determinada, debe tomarse al causante de este como el responsable directo de todo el daño producido a la salud pública y al ecosistema que se cause dentro de la zona...”²⁷

Esta teoría es una relación al principio precautorio del derecho ambiental, ya que en ella, el riesgo creado determina como responsable del daño ambiental al sujeto que

²⁷ Granja Arce, Hugo Armando. **Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo**. Pág. 258.



genera la contaminación, pues los actos que realice representan un peligro para la conservación del medio natural.

- La responsabilidad en la contratación estatal

“Este régimen de responsabilidad es aplicable en forma concreta para los funcionarios públicos y para los particulares que cumplen funciones de carácter público y que en virtud de las obligaciones de hacer o no hacer derivadas de un contrato estatal se cause un daño al medio ambiente o a la salud humana”.²⁸

Esta teoría, señala que los funcionarios públicos en ejercicio de su competencia pueden afectar al medio natural, lo que deben procurar evitar, si dichos actos implican beneficio estatal, pero deterioro irreversible a la naturaleza, cuestión que ha de legislarse.

- La responsabilidad en el régimen disciplinario

“Dentro de esta normatividad que rige el direccionamiento disciplinario de los funcionarios públicos, se pone de manifiesto como constituyente de falta gravísima al hecho de proferir actos administrativos con violación a las disposiciones constitucionales o legales referentes a la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente”.²⁹

²⁸ **Ibíd.** Pág. 260.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 262.



El principio de legalidad se encuentra implícito en esta teoría, pues el reconocimiento de la tutela jurídica del ambiente en distintas normas, obliga a la observancia de la ley. El término disciplina toma aplicación relevante, cuando proceda imponer una sanción al contravenir lo preceptuado en la legislación ambiental.

4.1.3. Definición de responsabilidad jurídica ambiental

Esta responsabilidad es jurídica por negarse al cumplimiento de los parámetros legales y ambiental, frente a la sociedad ya que es deber de toda persona cuidar el entorno habitable porque la contaminación atenta contra el derecho a un medio ambiente sano. Surge por la toma de conciencia de los efectos que la actividad humana provoca en el medio ambiente, se trata de una concepción individual, social, cultural y científica; recae en el Estado, las autoridades y la población.

La responsabilidad ambiental es "... la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental".³⁰

Conforme a lo anterior, la responsabilidad ambiental pretende sancionar conductas que vulneran el ambiente considerándolo como bien jurídico. En ese sentido, corresponde definir a la responsabilidad jurídica ambiental como la obligación que atañe a todo sujeto de responder legalmente, por incurrir en conductas contrarias a disposiciones

³⁰ <https://www.gestiopolis.com/responsabilidad-administrativa-ambiental/>_(Consultado: 17 de junio de 2019).



establecidas en la legislación ambiental, tendientes a la conservación del patrimonio natural y de la salud humana.

4.2. Incidencias ante la prohibición de utensilios plásticos

La falta de consensos, estudios especializados y la poca atención de entidades públicas en la temática ambiental no han permitido crear una ley que regule el manejo y gestión de desechos sólidos, situación que ha obligado a que distintas municipalidades tomen la iniciativa prohibiendo utensilios plásticos de un solo uso, para contrarrestar la contaminación. El primer municipio en implementarlo fue San Pedro La Laguna en el departamento de Sololá, por medio del Acuerdo Municipal 111-2016, disposición que otros municipios adoptaron tal y como lo hizo el municipio de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez, a través del Acuerdo Municipal 45-2018.

4.2.1. Análisis de las consecuencias de no regular la disposición responsable de desechos en Guatemala

Se debe formular legislación para la gestión de desechos sólidos y el reciclaje, ello no ha ocurrido y las personas dejan toda clase de residuos en cualquier lugar. No se sanciona la disposición irresponsable de desechos, no se separa la basura domiciliar e incluso muchos ni siquiera pagan por el servicio de recolección de basura.

El hecho de prohibir utensilios plásticos desechables, si bien es cierto que resulta ser una medida amigable con el ambiente, no es efectiva porque la basura también es

generada por otra clase de residuos como los orgánicos e inorgánicos. Otro aspecto a considerar es que “De acuerdo con un estudio de la comisión de plásticos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores (Agexport), los desechos de esos productos representa entre el 7% y 9% del total de la basura...”³¹

Esto indica que el problema de la contaminación no ha sido abordado integralmente pues la atención hacia los desechos sólidos se ha enfocado únicamente a los plásticos, que representan un porcentaje menor al de la basura en su totalidad.

Rolando Paíz, presidente de la comisión de plásticos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores, en el año 2018 afirmó “... las bolsas plásticas representan el 1% y 2% de la basura que llega a un relleno sanitario, por lo que el efecto de prohibirlas será mínimo”.³²

De nuevo se aprecia que al respecto de las bolsas plásticas, éstas conforman un porcentaje aún menor de los residuos que constituyen los productos plásticos.

La Comisión de Plásticos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores, expresa ser un sector económico generador de empleo al señalar que “La Comisión de Plásticos está conformada por más de 62 empresas fabricantes y exportadoras de artículos plásticos, empresas proveedoras de materia prima (resinas plásticas), proveedores de

³¹ <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/07/12/empresarios-consideran-eliminacion-bolsas-plasticas-no-solucion-a-problema-la-basura.html> (Consultado: 23 de septiembre de 2019).

³² <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/08/13/rolando-paiz-prohibir-las-bolsas-plasticas-tendra-impacto-minimo.html> (Consultado: 23 de septiembre de 2019).



maquinaria utilizada en la industria del plástico y recicladores. Este sector genera alrededor de 10 mil empleos directos y 60 mil indirectos”.³³

De lo anterior se infiere que, prohibir utensilios plásticos desechables no permite contrarrestar la problemática de la contaminación ambiental, además afecta intereses económicos y en el ámbito legal se trata de dos derechos en conflicto reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la libertad de industria, comercio y trabajo en el Artículo 43 y también, el derecho al medio ambiente y equilibrio ecológico en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Conforme al análisis anterior se determinan como consecuencias de no regular la disposición responsable de desechos en Guatemala las siguientes:

- a) Proliferación de vertederos no autorizados y contaminación de los recursos hídricos.
- b) Falta de conciencia ambiental, que deriva en la disposición irresponsable de desechos sólidos, comúnmente domiciliarios con prácticas inadecuadas como quemar, enterrar o dejar en la vía pública la basura.
- c) La ineficacia de la institucionalidad pública ambiental, especialmente municipal en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Prohibir el uso y distribución de utensilios plásticos desechables, que no incide efectivamente en la contaminación, pues existen otros residuos contaminantes.

³³ <https://export.com.gt/publico/comision-de-plasticos> (Consultado: 23 de septiembre de 2019).



4.2.2. Oposición a la iniciativa de ley 5196 Ley Marco para la Regulación, Uso y Comercialización de Bolsas de Plástico en Guatemala

Su objeto es regular y normar el uso, comercialización y distribución de bolsas plásticas. Cabe resaltar que esta norma adopta el principio in dubio pro natura, consistente en que toda decisión que implique una acción u omisión dañina al ambiente, en caso de duda, será válida aquella que opte por protegerlo.

Se dirige hacia los productores, fabricantes y usuarios de las bolsas de plástico; como órgano rector contempla al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; pretende implementar un programa nacional de desuso paulatino de la producción, distribución y consumo de bolsas plásticas. Las sanciones en caso de incumplimiento consisten en: sanción escrita, llamada de atención pública y multas de Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00.

Esta iniciativa no ha sido aceptada totalmente por la Comisión de Plásticos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores Agexport, pues actividades relacionadas con distribución, exportación y comercialización de plásticos representan ingresos económicos. Además no se está abordando el fondo del problema en la contaminación, pues la basura es causa de malas prácticas de consumo, falta de conciencia ambiental y la ineficacia en el manejo de los desechos sólidos, por no existir legislación ni contar con infraestructura adecuada.



4.2.3. Análisis del Acuerdo Gubernativo 189-2019 del Ministerio de Ambiente y

Recursos Naturales

La tendencia ecológica orienta a no utilizar productos desechables de un solo uso es decir, plástico ya que su degradación se prolonga durante años. Guatemala también se unió a esta corriente al publicar en el Diario Oficial el 20 de septiembre de 2019, el Acuerdo Gubernativo 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al regular en el Artículo 1:

“Se prohíbe el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechables o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños...”.

Esta norma prohíbe en Guatemala productos plásticos de un solo uso sin embargo, no señala qué clase de plásticos permite, ya que existe variedad de materiales con los que se elaboran los mismos. El poliestireno se utiliza para elaborar platos, vasos, cubiertos y envases desechables, mientras que el polietileno tereftalato PET se utiliza para producir botellas y dadas sus propiedades, permite el reciclaje.



Continúa indicando la norma citada “esta disposición no restringe ni limita las disposiciones que para el efecto hayan emitido o emitan las corporaciones municipales dentro de su circunscripción territorial, en ejercicio de la autonomía que ostentan”. Al considerar que hay acuerdos municipales que regulan esta materia, se entiende que cada municipio que tenga disposiciones similares, podrá válidamente aplicar las sanciones que se tengan señaladas en caso de incumplimiento.

Ha de reconocerse que los plásticos no son el único residuo contaminante y sobre ello no hay norma que determine proceder alguno, resultando ineficaz este acuerdo gubernativo para contrarrestar legalmente la contaminación ambiental en Guatemala.

Al respecto de las sanciones, se aplicarán las que establece el Artículo 31 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, estas son: advertencia valorada conforme a la magnitud del impacto ambiental, tiempo para la corrección de los factores que deterioraron el ambiente, comiso, multas y cualquier otra para corregir y reparar los daños causados.

Los productos que se exceptúan de la aplicación de esta norma son los utilizados con fines médicos, terapéuticos y los elaborados con poliestireno o duroport importados y sellados de fábrica. En cierta forma ello resulta imparcial, ya que prohíbe los productos plásticos de un solo uso elaborados localmente, pero permitirá los provenientes de otros países distribuidos y comercializados en el territorio nacional.



4.2.4. Autonomía municipal frente al daño ambiental

Los municipios tienen responsabilidad en la gestión ambiental de su circunscripción territorial; en función de la autonomía municipal reconocida en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las municipalidades pueden determinar su forma de administrar, regular y ordenar su territorio para el desarrollo local. Entre las normas que determinan atribuciones y responsabilidades del gobierno municipal para contrarrestar el daño ambiental se encuentran:

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, al establecer el Artículo 1: “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”.

Conforme a la norma citada las municipalidades cumplen con una función preventiva, pues la contaminación ambiental es resultado de la inadecuada gestión de los desechos sólidos.

El Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 103 establece que “Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que pueden producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización,



tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal... derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos”.

La ley reconoce que las municipalidades deben emitir normas para prevenir los daños ambientales, contrarrestar la contaminación y preservar la salud humana, sin embargo, han optado por prohibir utensilios plásticos desechables, cuando claramente la norma anterior señala, que no se permite arrojar desechos sólidos de cualquier tipo, así como deshacerse de estos inadecuadamente.

4.2.5. Análisis comparativo de acuerdos municipales que prohíben el uso y distribución de plásticos desechables 111-2016, 050-2018 y 45-2018

El Acuerdo Municipal 111-2016 de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, fue la primera norma en Guatemala que prohibió utensilios plásticos desechables: bolsas plásticas, vasos, platos, pajillas y duroport. Establece multas de Q. 300.00 a personas individuales y jurídicas, mientras que a empresas señala una multa de Q. 15,000.00. Si ocurre reincidencia en ambos casos, se sanciona con el doble del valor de la multa, su aplicación corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y los Consejos Comunitarios de Desarrollo están facultados como garantes del cumplimiento del mismo en sus respectivos cantones y comunidades.

Señala el cuarto considerando “Y en el contexto del cambio climático global y la adaptación y mitigación de sus efectos, es urgente que la municipalidad de San Pedro



La Laguna tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio, a través del manejo integrado e inteligente de los desechos sólidos”.

Efectivamente se tomaron medidas e inició una campaña de educación en idioma español y tz’utujil, para enseñar la importancia conservar el ambiente y separar los desechos. Esto complementó las acciones para una gestión integral, pues se encuentran depósitos para separar la basura y reciclarla: cartón, vidrio, plásticos y residuos no valorizables, pues la municipalidad cuenta con su planta de tratamiento y reciclaje.

El Acuerdo Municipal 050-2018 de la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, señala multas: para personas individuales y/o jurídicas que incumplan con la prohibición de utilizar plásticos desechables no biodegradables, de Q. 1,000.00 a Q. 5,000.00; a empresas que comercialicen y distribuyan dichos productos de Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00. En caso de reincidencia en ambos casos, se permite retirar la licencia de funcionamiento de establecimiento abierto al público.

Fue creado para evitar la contaminación de los ríos Platanitos, Pinula y Villalobos que forman parte de la cuenca del Lago de Amatitlán. El cumplimiento de este acuerdo corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de San Miguel Petapa; se concientizó a la población sobre la importancia y contenido de esta normativa colocando afiches en distintos puntos y negocios locales indicando alternativas a los plásticos.



Explica el tercer considerando del Acuerdo Municipal 050-2018 de la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala “el objetivo primordial de la Municipalidad de San Miguel Petapa es la transformación de los hábitos diarios de la población petapeña e incentivar a tomar conciencia ambiental, para minimizar los daños causados por la bolsa plástica y utensilios no biodegradables”.

En el apartado anterior se observa que fue tomado en cuenta el principio de precaución y el principio denominado quien contamina paga, propios del derecho ambiental así como la figura de la responsabilidad jurídica ambiental.

El Acuerdo Municipal 45-2018 de la Municipalidad de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez en el Artículo 1, establece: “prohibir el uso y distribución de utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos desechables, por lo que deben ser reemplazados por cualquier material biodegradable en el municipio de la Antigua Guatemala, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y la salud de la población”.

Acertadamente la municipalidad de Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez, opta por preservar el medio ambiente y garantizar la salud, ante la contaminación que estos productos descartables generan; cobró vigencia el 10 de febrero de 2019, sin embargo, no hace mención de las alternativas y soluciones para el manejo de los desechos que no son plásticos. La población local adoptó la medida aunque difícil en principio por el costo de los materiales biodegradables, además no se



dieron campañas informativas sobre las alternativas a productos plásticos. Ahora bien, respecto a las sanciones que detalla, en los Artículos 3 y 4 regula lo siguiente:

“Toda persona jurídica o comerciante que haga uso de estos productos antes mencionados, será sancionada con una multa de tres mil quetzales Q. 3,000.00. Las empresas que comercialicen o distribuyan productos plásticos, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos o vasos de duroport plásticos, dentro del municipio de la Antigua Guatemala se les sancionará con una multa de siete mil quinientos quetzales Q. 7,500.00”.

Las sanciones se establecen como medida preventiva, esto es característico del derecho ambiental, en el caso del Acuerdo Municipal 45-2018 de la Municipalidad de Antigua Guatemala, las sanciones pecuniarias a imponer por el uso y distribución de utensilios plásticos desechables aumentan cuando se trata de empresas. Aunque la ciudad de Antigua Guatemala es reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, su protección se ha enfocado en la conservación arquitectónica y urbana, dejando la temática ambiental desatendida.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sancionó a la municipalidad, por autorizar el funcionamiento del vertedero local denominado El Choconal, pues este no cuenta con instrumentos de evaluación ambiental. A raíz de ello el Concejo Municipal acordó en acta número 42 en abril de 2017, el cierre técnico del mismo.



Sin embargo, no ha podido realizarse por dificultades en cuanto a la forma de proceder a su cierre.

En el Centro de Transferencia de Desechos Sólidos ubicado en el Centro de Servicios de Antigua Guatemala o mercado municipal, solo se recoge la basura para trasladarla al vertedero. Ante estos problemas ambientales, al prohibir utensilios plásticos no se considera el fondo del asunto, pues se debe fomentar la conciencia ambiental y el reciclaje, porque el plástico no es el único residuo contaminante.

4.3. Propuesta para regular la responsabilidad extendida al manejo y separación de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclaje en Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez

En la investigación se ha determinado que Guatemala no cuenta con un marco legal idóneo para afrontar la problemática de la contaminación, consecuentemente la prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables, surge en principio por acuerdos municipales que sancionan el uso de los mismos, pues no existe ley que regule el manejo responsable de los desechos sólidos.

Prohibir el plástico, no es la solución para contrarrestar la contaminación ambiental, distintas municipalidades, no cumplen con programas de manejo de desechos sólidos, optando fácilmente por la prohibición y evadiendo su responsabilidad legal en la gestión ambiental. Esta clase de prohibiciones ignoran la separación de desechos y el reciclaje, pues la sociedad guatemalteca no fomenta la disposición responsable de la basura.



Esto refleja que no se está garantizando el derecho al medio ambiente y equilibrio ecológico, obligación que compete al Estado, las municipalidades y a los habitantes del territorio nacional, tal como lo establece el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es necesario regular la responsabilidad jurídica ambiental, para incidir en la responsabilidad de las personas hacia el desarrollo sostenible, ya que el ambiente es un derecho y un bien jurídico que debe conservarse.

Se debe normar esta institución en el sentido de fomentar la conciencia ambiental, el reciclaje y sancionar a toda persona que se deshaga irresponsablemente de sus desechos en la vía pública, al no existir ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala, que fije condiciones para el manejo de desechos sólidos, ni voluntad política para discutir iniciativas de ley referidas a tal problema.

Regular la disposición responsable de desechos, implica que ciudades emblemáticas como Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez, puedan lograr lo que la municipalidad de San Pedro La Laguna en el departamento de Sololá ha realizado, al fomentar que sus habitantes respeten el proceso sostenible para un municipio modelo de gestión en el manejo y disposición de desechos sólidos.

4.3.1. Autoridad competente

El Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 9 regula que "El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales... El gobierno



municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio...”.

La Municipalidad de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez, por medio del Concejo Municipal debe discutir y aprobar el acuerdo municipal que pretenda regular la responsabilidad extendida al manejo y separación de residuos orgánicos, inorgánicos y su reciclaje. Y de acuerdo con los Artículos 79 y 165 literales a) y h), del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Policía Municipal y al Juzgado de Asuntos Municipales, aplicar las normas y sanciones que señala el proyecto propuesto.

4.3.2. Ámbito de aplicación y recomendaciones para su implementación

La propuesta que regule la responsabilidad extendida al manejo y separación de residuos orgánicos, inorgánicos y su reciclaje en la ciudad de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, debe contener y aplicar:

- La creación de la dirección municipal de fomento a la concientización ambiental

Esto permitirá realizar campañas de educación que propicien la conciencia ambiental e implementar los cambios que esta propuesta conlleva, para educar a la población sobre las consecuencias de no disponer adecuadamente los desechos y que el reciclaje permite reducir los que llegan al vertedero. Se deben realizar charlas informativas,



actividades culturales y afiches en comercios locales, que orienten a guatemaltecos y extranjeros que visiten la ciudad sobre la gestión integral de residuos.

- Colocar contenedores de basura en los principales parques, calles y avenidas de la ciudad

Estos deberán identificarse como: residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos no valorizables. Para esto debe comprenderse dentro de los orgánicos a los residuos biodegradables tales como: restos de comida, cáscaras de frutas, verduras, semillas, flores y heces de animales. Por inorgánicos se comprenden los residuos no biodegradables, de los cuales algunos son reciclables como: papel, cartón, vidrio, plásticos, latas, entre otros.

Mientras que los residuos no valorizables comprenden los no biodegradables que no pueden reutilizarse, siendo: residuos sanitarios, curitas, pañales desechables, chicles, objetos de cerámica y envases de sustancias tóxicas. Contenedores con las características señaladas deberán colocarse también en el Centro de Servicios de Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, denominado mercado municipal.

- Prohibir a toda persona individual o jurídica, desechar irresponsablemente sus desechos en la vía pública

Esto podrá realizarse al regular la figura de la responsabilidad jurídica ambiental y del principio denominado quien contamina paga, pues la responsabilidad ambiental



consiste en la obligación de resarcir los daños ocasionados al contaminar el medio ambiente, considerado este como bien jurídico. Hecho que se complementa con el principio quien contamina paga, ya que al dejar la basura en la vía pública se incurrirá en una infracción que al tener señalada una sanción, obliga al infractor a pagar la multa que le sea fijada por la autoridad competente.

- Determinar sanciones a quien contravenga la disposición anterior

Consistirán en multas que deberán aplicarse atendiendo a la capacidad económica del infractor y estimarse entre Q. 50.00 a Q. 500.00 a personas individuales y a personas jurídicas de Q. 3,000.00 a Q. 7,500.00. Esto permitirá la disposición responsable de desechos y evitará la proliferación de vertederos clandestinos en la ciudad.

- Reciclaje

Para ello deberán generarse alianzas con empresas recicladoras locales, para que se inicie con el reciclaje del plástico, cartón y vidrio, que paulatinamente permitirá a la municipalidad adoptar mecanismos para gestionar su propia planta de reciclaje. Esto complementaría el Acuerdo Municipal 45-2018, de la municipalidad de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez, al abordar el manejo de los desechos sólidos de manera integral, porque los residuos plásticos no son los únicos contaminantes, sino también los orgánicos e inorgánicos de los cuales, algunos pueden ser reciclados para contribuir al proceso de producción y consumo responsable.



Considerando que la legislación ambiental en Guatemala aún no es adecuada ni se llevan a cabo estudios acordes a la realidad nacional, que determinen la viabilidad de prohibir en el territorio nacional los plásticos desechables, corresponde a las municipalidades regular la disposición responsable de desechos.

Al implementar un acuerdo municipal que contenga las disposiciones señaladas, se podrá sancionar a quien se deshaga inadecuadamente de sus desechos en lugares públicos, así como fomentar la conciencia ambiental, la separación de basura y su reciclaje. Regular la responsabilidad ambiental determina que existe influencia de la norma jurídica de carácter administrativo en la tutela del medio ambiente, frente a la contaminación ocasionada por desechos sólidos.

De esta forma se podrá cumplir con los principios contenidos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, así como garantizar el derecho al medio ambiente y equilibrio ecológico que preceptúa el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con la responsabilidad legal que corresponde a las municipalidades frente al daño ambiental.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las disposiciones relativas a la prohibición del uso y distribución de utensilios plásticos desechables, no inciden significativamente en la disminución de la contaminación ambiental, es decir que, prohibir bolsas plásticas, platos, vasos y pajillas descartables no coadyuvará efectivamente en mejorar la gestión ambiental, reducir los desechos sólidos que se observan en la vía pública, como tampoco a transformar el modelo de producción y consumo que permita un desarrollo sostenible.

Al no existir leyes sobre el manejo y disposición de desechos sólidos, las corporaciones municipales y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pretenden abordar el problema con sanciones pecuniarias para evitar el uso de productos de un solo uso, pero no prestan atención hacia otros residuos que no son plásticos.

La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Acuerdo Gubernativo 281-2015, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo Municipal 45-2018 de la Municipalidad de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez, no determinan la responsabilidad ambiental del particular sobre el reciclaje de los desechos orgánicos e inorgánicos.

La Municipalidad de Antigua Guatemala en el departamento de Sacatepéquez debe complementar las disposiciones ambientales contenidas en el Acuerdo Municipal 45-2018, regulando la responsabilidad del particular sobre residuos sólidos, de esta manera se fomentaría la conciencia ambiental y se implementaría el reciclaje.





BIBLIOGRAFÍA

ALSINA BUSTAMANTE, Jorge. **Derecho ambiental y fundamentación normativa.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1995.

BARLA GALVAN, Rafael. **Un diccionario para la educación ambiental.** Uruguay: (s.e.), (s.f.)

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo.** Tomo I. 1ª ed. Guatemala: Editorial MR, 2013.

COOPER GUZMÁN, María Stephanie. **Consolidación del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.** Guatemala. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2012.

GRANJA ARCE, Hugo Armando. **Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo.** Tesis de Maestría en derecho administrativo. Bogotá, Colombia, Facultad de Jurisprudencia, Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario, 2010.

http://www.marn.gob.gt/noticias/noticia/Guatemala_un_pas_an_con_poca_conciencia_ambiental (Consultado: 29 de agosto de 2019)

<https://concepto.de/las-tres-r/#ixzz6BPzqDIhx> (Consultado: 16 de enero de 2020)

<https://dej.rae.es/lema/responsabilidad> (Consultado: 17 de septiembre de 2019)

<https://dej.rae.es/lema/sanci%C3%B3n-administrativa> (Consultado: 23 de agosto de 2019)

<https://export.com.gt/publico/comision-de-plasticos> (Consultado: 23 de septiembre de 2019)

<https://lahora.gt/la-institucionalidad-publica-en-guatemala/> (Consultado: 10 de enero de 2020)

<https://www.gestiopolis.com/responsabilidad-administrativa-ambiental/> (Consultado: 22 de agosto de 2019)



<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/07/12/empresarios-consideran-eliminacion-bolsas-plasticas-no-solucion-a-problema-la-basura.html> (Consultado: 23 de septiembre de 2019)

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/08/13/rolando-paiz-prohibir-las-bolsas-plasticas-tendra-impacto-minimo.html> (Consultado: 23 de septiembre de 2019)

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. 1ª edición. México: IURE editores, 2006.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. 3ª. ed. Guatemala: (s.e.), 2009.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Documento base del pacto ambiental en Guatemala 2016-2020**. Guatemala: (s.e.), 2016.

Ministerio Público. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Primera edición. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Editorial Serviprensa, 2011.

PIGRETTI, EDUARDO A., **Derecho ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1997.

YOUNES MORENO, Diego. **Curso de derecho administrativo**. 9ª. ed. Colombia: Editorial Temis, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código de Salud. Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental. Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, 1992.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente, 1972.

Acuerdo Municipal número 111-2016. Municipalidad de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá, 2016.

Acuerdo Municipal número 050-2018. Municipalidad de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, 2018.

Acuerdo Municipal número 45-2018. Municipalidad de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, 2018.

Acuerdo Gubernativo número 281-2015. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, 2015.

Acuerdo Gubernativo número 189-2019. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Sobre Regulación y Prohibición de Plásticos de un solo uso, 2019.